



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica

145 años



ALCANCE N° 164 A LA GACETA N° 158

Año CXLV

San José, Costa Rica, miércoles 30 de agosto del 2023

49 páginas

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

ACUERDOS

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

REGLAMENTOS

AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES
EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44177 - MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y en **Sesión Extraordinaria No. 77-2020-2024, realizada el 30 de junio de 2023, Artículo No. IX, Acuerdo No. 1, del Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa, Provincia de Puntarenas.**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Osa**, Provincia de **Puntarenas**, el día **01 de septiembre de 2023**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°-En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será la jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares o acciones relacionadas con la pandemia de COVID 19 y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día **01 de septiembre** de **2023**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las ocho horas y veinte minutos del primero de agosto del dos mil veintitrés

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D44177 - IN2023807020).

N° 44179-G-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA Y DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con los artículos 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 15, 16, 17, 23, 25, 27 párrafo primero y 28 párrafo segundo inciso b) de la Ley General de Administración Pública, Ley NO 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990; los artículos 1, 5, 6, 7 inciso 9), 8 incisos 1), 2), 3) y 4), 12, 13 incisos 8), 25) y 36), 22 inciso 1), 31 incisos 2), 6) y 10), 33 incisos 1) y 4), 45, 58, 61, 79 incisos 3) y 5) y 129 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009; la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, Ley N° 8454 del 30 de agosto de 2005; la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002; el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; los artículos 3 y 4 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994; el artículo 16 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 de fecha 02 de mayo de 1974; la Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros, Ley de Aprobación N° 8923 del 22 de febrero de 2011; el Decreto Ejecutivo N° 43665-MP-MEIC del 24 de agosto de 2022, denominado "Celeridad de los trámites administrativos en el sector público costarricense", la Directriz N° 004-MP-MEIC del 24 de agosto de 2022, denominada "*Le dejamos trabajar' medidas de mejoras regulatoria para eliminar las trabas tramitológicas*"; y

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009, la Dirección General es un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, competente para ejecutar la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo y las funciones que determina la referida Ley. Asimismo, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 13 de dicha Ley, entre las funciones de esa Dirección, se encuentra la de autorizar, denegar y fiscalizar el ingreso, la permanencia y el egreso legal de las personas extranjeras al país. Asimismo, los incisos 3), 5) y 8) del artículo 79 de la Ley de cita, establecen dentro de la categoría migratoria de Residencias Temporales, las subcategorías migratorias de ejecutivos, representantes, gerentes y personal técnico de empresas establecidas en el país, dedicadas a aquellas áreas definidas como prioritarias, según las políticas migratorias y de inversión extranjera, así como las de su cónyuge e hijos menores o mayores con discapacidad, científicos, profesionales y técnicos especializados.

II.—Que para el ingreso y permanencia de extranjeros bajo la categoría migratoria de Residentes Temporales, de conformidad con la subcategoría señalada en los incisos 3) y 5) del artículo 79 de la Ley General de Migración y Extranjería, el Poder Ejecutivo procedió a emitir el *Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal*, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo del 2011. Dicha norma, regula los procedimientos y requisitos para la incorporación de las empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y el otorgamiento de las residencias temporales de sus trabajadores.

III.—Que bajo este contexto, la Dirección General de Migración y Extranjería estableció dentro de su Gestión de Extranjería una ventanilla especial para la atención de los trámites migratorios de las empresas autorizadas en el Registro de Empresas que esta administra, según los lineamientos del Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX. De modo que, tanto dicha normativa como la ventanilla en cuestión, han servido para operativizar políticas migratorias adecuadas para mantener un orden migratorio que permita la posibilidad de que los extranjeros que laboren o asesoren a empresas constituidas en Costa Rica, puedan realizar sus trámites migratorios de manera expedita, por razones de conveniencia, oportunidad y competitividad para el Estado costarricense, el cual ha venido desarrollando una política de atracción de inversión extranjera directa que ofrece un ambiente propicio para la instalación de nuevas empresas en el país.

IV.—Que, por su parte, el inciso 5) del artículo 5 del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal, establece que las Empresas Clasificación A, es decir aquellas que se encuentren operando o van a iniciar operaciones bajo regímenes especiales de promoción de exportaciones administrados por COMEX y PROCOMER, deberán cumplir, entre otros requisitos, con una "Carta de COMEX, mediante la cual recomiende la inclusión de la

empresa en el registro al que se refiere el presente Reglamento, o en el caso de que ya se encuentre operando bajo algún régimen especial de exportación, se adjuntará la certificación de PROCOMER en la cual se indique que se encuentra al día en sus obligaciones con la misma".

V.—Que, asimismo, el apartado e) del inciso 1) del artículo 6 del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal, establece que las Empresas Clasificación B, es decir aquellas que se encuentren exportando bienes o servicios fuera de regímenes especiales de promoción de exportaciones o realizando actividades de investigación y desarrollo, deberán, entre otros requisitos, aportar una "Manifestación expresa emitida por el representante legal de la empresa, en el sentido de que autoriza a la Dirección General para que pueda revisar los expedientes y trámites a su nombre en PROCOMER, en tanto se encuentre inscrita en el Registro a que se refiere este reglamento".

VI.—Que mediante a la Directriz N° 004-MP-MEIC de fecha 24 de agosto de 2022, denominada Le dejamos trabajar "medidas de mejora regulatoria para eliminar las trabas tramitológicas", el Poder Ejecutivo fijó los lineamientos y medidas de mejora regulatoria para eliminar las trabas tramitológicas que representan una barrera al crecimiento de los sectores productivos y la generación de empleo, instruyendo al efecto, en su artículo 1, a toda la Administración Central "a trabajar sin dilación alguna, en las mejoras necesarias para aumentar la competitividad a fin de promover la generación de más y mejores empleos".

VII.—Que, en igual sentido, mediante el Decreto Ejecutivo N° 43665-MP-MEIC del 24 de agosto de 2022 denominado "*Celeridad de los trámites administrativos en el sector público costarricense*" en el cual tiene por objetivo, de conformidad con su artículo 15 "*acelerar los trámites administrativos en las entidades públicas, por medio de la coordinación interinstitucional, la cual les permitirá el intercambio de la información necesaria para la resolución de los trámites planteados ante sus Instancias, de acuerdo a los alcances previstos en el ordenamiento jurídico*" se desarrolla el marco de acción para promover la mejora regulatoria en la Administración Pública mediante el Principio de Coordinación Interinstitucional.

VIII.—Que al tenor de ambas disposiciones del Poder Ejecutivo, en el contexto de los artículos 4, 5 y 6 de la *Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, Ley N° 8220 del 04 de marzo de 2002, y el artículo 5 del *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012, se establece el deber de que, mediante la revisión permanente de los procesos de trámites que ejecuta la Administración Pública, se eliminarán los excesos de documentación y requisitos en procura de contar con reglas más claras y sencillas de fácil cumplimiento por parte del ciudadano.

IX.—Que en cumplimiento de los artículos 3 y 4 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, la Administración Pública debe revisar, analizar y eliminar, los trámites o requisitos innecesarios o que no sean esenciales o indispensables al acto administrativo, de forma que, sólo es necesario el trámite o el requisito que, de acuerdo con el interés público, sea insustituible y consustancial para concretar el acto.

X.—Que el artículo 16 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 de fecha 02 de mayo de 1974, establece el principio de eficiencia de la Administración Pública, según la cual los ministerios e instituciones autónomas y semiautónomas deberán llevar a cabo una labor sistemática de modernización de su organización y procedimientos, a fin de aumentar la eficiencia y productividad de sus actividades y con el propósito de lograr el mejor cumplimiento de los objetivos que persigue el Sistema Nacional de Planificación.

XI.—Que, de conformidad con las normas de cita, en aplicación del Anexo Único de la Directriz N° 004-MP-MEIC del 24 de agosto de 2022, se estima que los requisitos establecidos en el inciso 5) del artículo 5 y el apartado e) del inciso 1) del artículo 6 del *Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal*, son objeto de mejora regulatoria y, por ende, pueden simplificarse. De modo que, de conformidad con el principio de coordinación interinstitucional contenido en el artículo 8 de la *Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, el requisito del inciso 5) del artículo 5 de la norma de cita, puede realizarse mediante consultas interinstitucionales empleando los canales electrónicos habilitados por la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (PROCOMER). Asimismo, el requisito del apartado e) del inciso 1) del artículo 6 del Reglamento en mención, actualmente resulta innecesario para los fines que persigue la normativa migratoria al amparo del principio de coordinación interinstitucional, por lo que, debe ser derogado.

XII.—Que, también, producto de la aplicación del Anexo Único de la Directriz N° 004-MP-MEIC del 24 de agosto de 2022, se ha determinado la necesidad de mejorar la redacción del inciso 6) del artículo 5 y el inciso 2) del artículo 6 del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal. Así, bajo el principio rector de coordinación interinstitucional contenido en el artículo 8 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, se debe adecuar la redacción del inciso 6) del artículo 5, para incorporar la obligación a cargo de la Administración, de consultar la morosidad patronal mediante los sistemas que tiene

disponibles la Caja Costarricense de Seguro Social para ese fin y, en lo que respecta al inciso 2) del artículo 6, la reforma consiste en que la "Carta de COMEX" sea remitida directamente por el Ministerio de Comercio Exterior a la Dirección General de Migración y Extranjería en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a su emisión por los canales electrónicos habilitados por ambas instituciones para este fin, informando al efecto de dicha misiva a la empresa solicitante.

XIII.—Que, toda vez que, la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009, en su artículo 2 declara la materia migratoria de interés público para el desarrollo del país, sus instituciones y la seguridad pública; y que, los incisos 3) y 9) del artículo 7 de dicha Ley, disponen la obligación de implementar acciones conjuntas por medio de la coordinación interinstitucional, integrando a los extranjeros en los procesos económicos, así como la incorporación de medios tecnológicos que garanticen una prestación eficiente y transparente de los servicios brindados por la Dirección General de Migración y Extranjería, así como la desconcentración y simplificación de estos en función del usuario y sus necesidades, se hace necesario implementar mecanismos que simplifiquen los trámites administrativos que lleva a cabo dicha Dirección mediante la ventanilla especial para la atención de los trámites migratorios de las empresas autorizadas en el Registro de Empresas que esta administra, según los lineamientos del Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX.

XIV.—Que de conformidad con el artículo 12 bis párrafos segundo y tercero del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se completó la Sección I denominada "*Control Previo de Mejora Regulatoria*" del "*Formulario de Evaluación Costo Beneficio*" y su resultado fue negativo debido a que la presente normativa no crea ni modifica trámites, requisitos ni procedimientos para el administrado. Por lo que, en virtud de que la presente regulación tiene por objeto simplificar y eliminar requisitos administrativos, dado el evidente interés público que revisten los procesos migratorios en cuestión para la seguridad nacional y la atracción de la inversión directa para el país, al tenor de las disposiciones de los numerales 15, 16, 17 y 361 de la Ley General de Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, no habiendo intereses de carácter general o corporativo afectados por la normativa propuesta, se debe proceder con la emisión de la misma.

XV.—Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y seguridad posible para los administrados y a la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, por lo que, el Gobierno debe procurar la máxima congruencia y adaptación de los actos de la Administración con el propósito de que éstos sean acordes con la legislación vigente y los compromisos internacionales asumidos por el país. De modo que, de conformidad con el marco legal de cita y en aras de la consecución del interés público y el cumplimiento de los objetivos del Estado, al amparo de los Principios de Legalidad, Transparencia y Buen Gobierno, así como los Principios de Coordinación Interinstitucional y de Eficiencia, Continuidad y Adaptación del Servicio Público, siguiendo el percepto constitucional consagrado en el artículo 50 de la Carta Magna, es necesario emitir el presente Decreto Ejecutivo denominado: "*Reformas a los artículos 5 y 6 del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo del 2011*", con el propósito de actualizar las disposiciones del Registro de Empresas de Clasificación A y B, para así simplificar el trámite de registro y, de esa forma, facilitar la regularización de su personal extranjero en el país. **Por tanto;**

DECRETAN:

Reformas a Los Artículos 5 y 6 del Reglamento para el Registro de Empresas Ante La Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo del 2011,

Artículo 1°—Modifiquense los incisos 5) y 6) del artículo 5 del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011, para que se lean de la siguiente forma:

"Artículo 5.- Empresas Clasificación A: Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 5) *El solicitante deberá estar inscrito en el régimen especial de zonas francas o de perfeccionamiento activo y encontrarse al día con sus obligaciones con PROCOMER. Para lo cual, la Unidad que realiza el trámite verificará la condición, a través de las consultas interinstitucionales necesarias mediante los canales electrónicos habilitados por PROCOMER; en caso de no aparecer inscrito o se encuentre en estado moroso en sus obligaciones ante Procomer, se deberá emitir la prevención respectiva.*

6) El solicitante deberá estar al día con sus obligaciones ante la CCSS, según los términos del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social y su Reglamento. Para lo cual, la Unidad que realiza el trámite verificará la condición, mediante los medios que tiene disponibles la Caja Costarricense de Seguro Social; en caso de aparecer moroso se deberá emitir la prevención respectiva, sin perjuicio de la solicitud del documento original en caso de considerarse necesario.

Artículo 2º—Modifíquese el inciso 2) del artículo 6 del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011, para que se lea de la siguiente forma:

"Artículo 6º—Empresas clasificación B: Las empresas Exportadores de Bienes o Servicios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 2) *Carta de COMEX, mediante la cual recomiende la inclusión de la empresa en el registro establecido en el presente Reglamento. COMEX remitirá la carta a la Unidad correspondiente de la DGME en un plazo de tres días hábiles posteriores a su emisión, mediante los canales electrónicos habilitados por ambas instituciones. De igual forma, COMEX remitirá la carta a la empresa solicitante.*

()

Artículo 3º—Deróguese el apartado e) del inciso 1) del artículo 6 del Reglamento para el Registro de Empresas ante la Dirección General de Migración y Extranjería y la Regularización Migratoria de su Personal, Decreto Ejecutivo N° 36576-G-COMEX del 09 de mayo de 2011.

Artículo 4º—El presente Decreto Ejecutivo rige tres meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República, en la ciudad de San José, a los once días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

Publíquese.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(D44179 -IN2023806845).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Nº 314-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 140 inciso 8, 141 de la Constitución Política y las atribuciones que le confieren los artículos 25 inciso 2), 28 inciso 1) y 2) acápite a) y j), 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública, N°6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

I.—Que en virtud de la Resolución **DP-R-002-2022** emitida por el Presidente de la República, a las once horas del día veintinueve de julio del dos mil veintidós, se **acoge la inhibición** solicitada por el señor **Franz Tattenbach Capra**, portador de la cédula de identidad uno –seiscientos veintidós– trescientos veinticinco como Ministro de Ambiente y Energía y **aparta de su conocimiento los expedientes** ES-2-01-04-03 a nombre de Servicentro G Veinticuatro S.A, cédula jurídica número 3-101-684438; ES-1-02-03-08 a nombre de 3-101-641580 S.A cédula jurídica número 3-101-641580, y PD-0095/CR 1163 a nombre de Transfuel S.A, cédula jurídica número 3-101-703701; competencia de la Dirección de Transporte y Comercialización de Combustible, y en su por tanto segundo designa al **Ministro de Economía, Industria y Comercio, señor Francisco Gamboa Soto**, portador de la cédula de identidad número 1-1064-0517; para que conozca los actos administrativos y resolutivos que son competencia del Ministerio de Ambiente y Energía, en los expedientes mencionados.

II.—Que en virtud de la **Resolución N° DP-R-004-2022** emitida por el Presidente de la República, a las catorce horas veinte minutos del día veintisiete de setiembre del dos mil veintidós; se **adiciona a la Resolución DP-R-002-2022** el conocimiento y resolución del expediente a nombre de la empresa 3-101-853331 S.A, cédula jurídica número 3-101-853331; competencia de la Dirección de Transporte y Comercialización de Combustible. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1º—Recargar el conocimiento de los actos administrativos y resolutivos de los expedientes ES-2-01-04-03 a nombre de Servicentro G Veinticuatro S.A, cédula jurídica número 3-101-684438; ES-1-02-03-08 a nombre de 3-101-641580 S.A cédula jurídica número 3-101-641580, y PD-0095/CR 1163 a nombre de Transfuel S.A, cédula jurídica número 3-101-703701, 3-101-853331 S.A, cédula jurídica número 3-101-853331, en el **Ministro de Economía, Industria y Comercio, señor Francisco Gamboa Soto**, portador de la cédula de identidad número 1-1064-0517, mientras que dure en el cargo de Ministro de Ambiente y Energía el señor **Franz Tattenbach Capra**, portador de la cédula de identidad uno –seiscientos veintidós– trescientos veinticinco y aún en su ausencia temporal.

Artículo 2º—Rige a partir del día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día diecisiete de agosto del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—O. C. N° 4600072887.—Solicitud N° 15.—
(IN2023806854).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0211-2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0048-2023 de fecha 09 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 85 del 16 de mayo de 2023; modificado por el Informe N° 145-2023 de fecha 08 de junio de 2023, emitido por PROCOMER; y por el Informe N° 174-2023 de fecha 04 de julio de 2023, emitido por PROCOMER; a la empresa **NU SKIN SERVICES COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-850685, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, bajo la categoría de empresa de servicios, de conformidad con lo dispuesto con el inciso c) del artículo 17 de dicha Ley.
- II. Que mediante documentos presentados los días 23 de mayo, 07 y 21 de junio, 04 y 06 de julio de 2023, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa **NU SKIN SERVICES COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-850685, solicitó la ampliación de la actividad.
- III. Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa **NU SKIN SERVICES COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número 3-101-850685, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 158-2023, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento.
- IV. Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y reformado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del año 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en

Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V. Que se han observado los procedimientos de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

PRIMERO: Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 0048-2023 de fecha 09 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 85 del 16 de mayo de 2023 y sus reformas, para que en el futuro la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. *La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con los siguientes detalles: Escritura, modificación y ensayo de programas informáticos; diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radiofrecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras; anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado; servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos; y prototipos de productos digitales; CAECR “8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina”, con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; CAECR “7320 Estudios de mercados y encuestas de opinión pública”, con el siguiente detalle: Creación e implementación de estrategias de mercadeo. En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas; CAECR “8220 Actividades de centros de llamadas”, con el siguiente detalle: Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras. Lo anterior se visualiza también en el siguiente cuadro:*

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle servicios
Servicios	6201	<i>Actividades de programación informática</i>	<i>Escritura, modificación y ensayo de programas informáticos</i>
			<i>Diseño de la estructura, escritura y/o contenido de elementos como los códigos informáticos necesarios para la creación y aplicación de programas, programas de sistemas operativos (incluidas actualizaciones y parches de corrección), aplicaciones informáticas (incluidas actualizaciones y parches de corrección), páginas web, adaptación de programas informáticos a las necesidades de los clientes, (es decir, modificación y configuración de una aplicación existente para que pueda funcionar adecuadamente con los sistemas de información de que dispone el cliente), y nuevas tecnologías como inteligencia artificial, machine learning, realidad virtual y aumentada, internet de las cosas, radiofrecuencias avanzadas, estructura de la nube, virtualización, plataformas móviles, computación cuántica, curación de contenido, simulación, y procesos de automatización, entre otras</i>
			<i>Anuncios interactivos y digitales, desarrollo de campañas y promociones, comercio electrónico, conceptualización creativa, desarrollo web y móvil, desarrollo de software, programación back-end, testeo y control de calidad, soporte a sistemas de legado</i>
			<i>Servicios en la nube, incluyendo almacenamiento y seguridad, ciberseguridad, blockchain y sus aplicaciones; así como sus derivaciones en gestión de riesgos</i>
			<i>Prototipos de productos digitales</i>
			<i>Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos</i>
	8211	<i>Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina</i>	<i>Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos</i>
	7320	<i>Estudios de mercados y encuestas de opinión pública</i>	<i>Creación e implementación de estrategias de mercadeo. En estos casos, los servicios de estudios de mercado deberán ser prestados a favor de empresas del mismo grupo económico o a empresas pertenecientes a los sectores estratégicos de la industria de manufactura y servicios definidos como tales al amparo de la Ley N° 7210, Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas</i>
	8220	<i>Actividades de centros de llamadas</i>	<i>Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.</i>

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 101 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).”

SEGUNDO: En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 0048-2023 de fecha 09 de febrero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 85 del 16 de mayo de 2023 y sus reformas.

TERCERO: Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2023805976).

DOCUMENTOS VARIOS

AMBIENTE Y ENERGÍA

SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

El Consejo Nacional de Áreas de Conservación, (CONAC), en la Sesión Ordinaria N°18-2023, celebrada el 17 de agosto del 2023, conoció el tema: Coordinadas Parque Nacional Isla del Coco y Área Marina de Manejo del Bicentenario.

Al respecto, aprobó el acuerdo que se detalla a continuación:

ACUERDO 7. A solicitud del Área de Conservación Marina Coco se recibe y se conoce el Acuerdo de Junta Directiva del INCOPECA, número AJDIP/155-2023 del once de julio de 2023.

Que en dicho acuerdo se da por recibido y aprobado el oficio del Instituto Geográfico Nacional, DIG-GED-0045-2023, con la conversión de las coordenadas del Parque Nacional Isla del Coco y el Área Marina de Manejo del Bicentenario, publicadas en La Gaceta N°89 del 16 de mayo de 2022, al formato de grados sexagesimales en grados y minutos decimales.

Que para las embarcaciones que estén realizando un viaje de pesca en el momento de publicación de este acuerdo, en donde se convierten las coordenadas del Parque Nacional Isla del Coco y el Área Marina de Manejo del Bicentenario, se hará la excepción y cumplirán con lo estipulado a partir del siguiente viaje de pesca.

Que las coordenadas quedaron convertidas de acuerdo con los cuadros siguientes:

Cuadro N°2 Área de manejo del Bicentenario

VERTICE	GRADOS DECIMALES		GRADOS Y MINUTOS DECIMALES	
	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	LATITUD
1	-89.322000	6.571000	-89°19.320 '	6°34.260 '
2	-86.032000	6.571000	-86°01.920 '	6°34.260 '
3	-86.034000	2.316897	-86°02.040 '	2°19.014 '
4	-86.045329	2.313086	-86°02.720 '	2°18.785 '
5	-86.107696	2.293462	-86°06.462 '	2°17.608 '
6	-86.170432	2.275069	-86°10.226 '	2°16.504 '
7	-86.233513	2.257913	-86°14.011 '	2°15.475 '
8	-86.296914	2.242002	-86°17.815 '	2°14.520 '
9	-86.360612	2.227342	-86°21.637 '	2°13.641 '
10	-86.424582	2.213937	-86°25.475 '	2°12.836 '
11	-86.4888	2.201793	-86°29.328 '	2°12.108 '
12	-86.553241	2.190915	-86°33.194 '	2°11.455 '
13	-86.617881	2.181307	-86°37.073 '	2°10.878 '
14	-86.682696	2.172973	-86°40.962 '	2°10.378 '
15	-86.747659	2.165915	-86°44.860 '	2°09.955 '
16	-86.812747	2.160137	-86°48.765 '	2°09.608 '
17	-86.877934	2.155641	-86°52.676 '	2°09.338 '
18	-86.943197	2.152428	-86°56.592 '	2°09.146 '
19	-87.145123	2.150622	-87°08.707 '	2°09.037 '
20	-89.314999	3.375295	-89°18.900 '	3°22.518 '

Cuadro N°1 Coordenadas Parque Nacional Isla del Coco

VERTICE	GRADOS DECIMALES		GRADOS Y MINUTOS DECIMALES	
	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD	LATITUD
1	-88.987006	6.237014	-88°59.220 '	6°14.221 '
2	-86.367006	6.237012	-86°22.020 '	6°14.221 '
3	-86.367007	4.529011	-86°22.020 '	4°31.741 '
4	-88.987007	4.529014	-88°59.220 '	4°31.741 '

ACUERDO APROBADO UNÁNIME Y EN FIRME.

David Chavarria Morales, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2023806966).

REGLAMENTOS

AVISOS

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SIQUIRRES

POR TANTO:

La comisión de Asuntos Jurídicos, recomienda al Concejo Municipal de Siquirres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal, autorizar la publicación para consulta pública no vinculante, por el término de diez días hábiles, en el entendido de que los interesados podrán presentar sus observaciones ante la oficina de la Secretaria del Concejo Municipal de Siquirres, del Reglamento Juegos Deportivos Laborales Siquirres 2023 y cuyo texto a publicar para consulta, es el siguiente:

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SIQUIRRES

ÁREA DEPORTIVA Y RECREATIVA

REGLAMENTO GENERAL DE LOS JUEGOS
DEPORTIVOS LABORALES SIQUIRRES 2023

CAPÍTULO I

Definición de términos

Artículo 1º—

Trabajador: Persona que es empleado/a activo de una empresa o institución. Empresa o institución: lugar en donde trabajan personas con todas las garantías sociales que la ley exige. Árbitro: persona capacitada con conocimientos técnicos suficientes para aplicar las reglas del juego.

Delegado de empresa: persona que representa a una empresa en las reuniones y la etapa de competencia.

Entrenador: En el deporte, un entrenador o director técnico (también conocido por sus siglas DT) es la persona encargada de la dirección, instrucción y entrenamiento de un deportista individual o de un colectivo de deportistas.

Jugador: Un jugador es un participante en un juego y que cuente con todos los requisitos establecidos.

Residente: Que vive en el cantón de Siquirres.

CAPÍTULO II

La organización

Artículo 2º—La responsabilidad de la organización de los Juegos Deportivos Laborales estará a cargo del CCDRS. El CCDRS nombrará una Comisión para la ejecución de los Juegos Deportivos Laborales, la cual se reunirá una vez por semana con la presencia de un representante de cada empresa, dependiendo la disciplina que esté en curso.

Artículo 3º—Esta Comisión estará integrada por los instructores de las diferentes disciplinas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres.

Artículo 4º—El CCDRS nombrará una Comisión Disciplinaria que será la encargada de aplicar las sanciones, de acuerdo con el informe arbitral o del juez.

CAPÍTULO III

De las empresas o instituciones

Artículo 5º—Cada empresa puede inscribir tantos jugadores como desee. A su vez estos pueden participar en todos los deportes.

- 5.1. La solicitud de participación debe ir firmada por el atleta.
- 5.2. Podrán participar los trabajadores que trabajen fuera del cantón pero que sean residentes y que la empresa sea la misma en el cantón, ejemplo: CCSS, MEP, MOPT, ICE entre otras.
- 5.3. Además, podrán participar los comercios independientes.
- 5.4. Las personas jubiladas pueden participar colectivamente e individualmente representando la empresa o institución donde laboraron.
- 5.5. Cada participante debe tener una póliza de seguros que lo respalde en caso de una lesión que se dé durante la participación en estos juegos, ya que el CCDRS no se responsabiliza por lesiones o daños a la integridad del participante.

CAPITULO IV

De las inscripciones

Artículo 6º—El período de inscripción será hasta el 01 de setiembre del 2023 y en los congresillos técnicos se establecerá la forma de jugar la disciplina y comprende los siguientes requisitos:

- 6.1 Cada participante es responsable de su propia actuación durante los juegos laborales.
- 6.2 Cada empresa debe presentar en caso de deporte colectivo una lista de participantes, así como por eventos cuando estos sean individuales. Esta a su vez debe venir con el visto bueno del representante, jefe de recursos humanos o dueño de la empresa.
- 6.3 Fotocopia del documento de identidad vigente de cada participante.
- 6.4 Cada inscripción debe venir con su recibo de pago de cancelación de la misma en el caso de los deportes de conjunto al igual que para los deportes individuales.
- 6.5 Ficha de inscripción con fotografía y sus datos completos.
- 6.6 Ser trabajador activo por más de tres meses.
- 6.7 La empresa- institución debe presentar la certificación de patrono al día.
- 6.8 Cada empresa debe indicar la cantidad de equipos que va a inscribir.
- 6.9 En el caso del trabajador independiente debe presentar las últimas 3 cuotas obrero – patronal del CCSS.

Artículo 7º—Puede participar:

- 7.1 Todo trabajador activo que cumpla con los requisitos correspondientes a los artículos 3 y 4.
- 7.2 Se realizará en tres categorías en los deportes individuales (atletismo). Categoría masculina, femenina y mixto.
- 7.3 Los participantes en la disciplina de Atletismo puede participar como máximo en 3 pruebas individuales y 2 colectivas.

Artículo 8º—**Del pago de inscripción.**

Deportes en conjunto ₡50.000,00 (Cincuenta mil colones) cada equipo. Deportes individuales ₡7.000,00 (Siete mil colones) por persona.

No se recibirá dinero en efectivo, se habilitan dos medios para realizar el pago de las inscripciones:

- 8.1 Sinpe móvil del Comité de Deportes de Siquirres.
- 8.2 Cuenta bancaria a nombre del Comité Cantonal de Deportes Siquirres del Banco Nacional: 100-01-017-004888-4, Cuenta cliente: 15101710010048889, Cuenta IBAN: CR67 01510171 0010 0488 89, cédula jurídica del Comité de Deportes: 3-007-108800.

Descripción: Inscripción JDL equipo xxx y número de cédula del encargado, en deporte individual: Inscripción JDL nombre del participante y número de cédula.

Posterior depósito, deberán enviar comprobante vía correo electrónico: comitedeportesiquirres@yahoo.es o al whatsapp: 2768-95-13.

CAPÍTULO V

Inauguración

Artículo 09º—Se realizará un acto de inauguración; en dónde será obligatoria la presencia de al menos 5 atletas que representarán a cada empresa o institución.

CAPÍTULO VI

De los árbitros

Artículo 10.—Los jueces, árbitros y oficiales de los Juegos Laborales serán personas capacitadas con experiencia para arbitrar un partido o desarrollar con buen suceso una competencia.

CAPÍTULO VII

Del régimen disciplinario

Artículo 11.—Serán sancionados con los reglamentos de competición y disciplinarios de los deportes, aplicados por las diferentes federaciones en los campeonatos nacionales e internacionales.

CAPÍTULO VIII

De las apelaciones

Artículo 12.—Son presentados ante el CCDRS por escrito, a computadora y con copia al afectado. El plazo máximo de presentación será de 3 horas después de finalizado el evento.

Especificar los equipos o atletas, lugar y hora en que se efectuó la competencia. Hacer el depósito de garantía de cinco mil colones, el cual se le devolverá en caso de ganar la apelación.

CAPÍTULO IX

Disciplinas deportivas a desarrollarse

Artículo 13.—Las disciplinas deportivas en las que se participará en estos Juegos Laborales son: Fútbol 11 femenino y masculino, Fútbol 7 masculino y femenino, fútbol sala femenino y masculino, Baloncesto femenino y masculino, Voleibol femenino y masculino, atletismo femenino y masculino, ajedrez.

CAPÍTULO X

Disciplina atletismo

Artículo 14.—**Disposiciones Generales.** La presente norma regula los aspectos técnicos y específicos del presente deporte.

- 14.2 La competencia de Atletismo está sometida a las disposiciones según descritas en la presente norma. Al inscribirse, las y los deportistas, cuerpo técnico y delegados aceptan que las conocen y se someten a las mismas.
- 14.3 La competencia de Atletismo será desarrollada por el Área Técnica del Comité Organizador de los Juegos Laborales.

Artículo 15.—De las inscripciones.

- 15.1 Es responsabilidad exclusiva de cada institución participante en los Juegos Laborales inscribir a sus participantes, mediante el sistema de Acreditación que el comité organizador así defina para atletas, cuerpos técnicos, delegados, deportes y pruebas a competir, así como información de la condición de salud de cada uno de los participantes. Este proceso se debe efectuar en las fechas establecidas.
- 15.2 Cada Institución podrá inscribir un máximo de tres atletas por prueba y un equipo por género en cada prueba de relevos. Un atleta podrá participar en un máximo de tres (3) pruebas individuales y dos colectivas.
- 15.3 El día de Congresillo Técnico se informará las pruebas que son oficiales.

Artículo 16.—De la competencia.

- 16.1 Las competencias de atletismo se realizarán en el Polideportivo Municipal de Siquirres, barrio Mangal.
- 16.2 El Comité Organizador de los Juegos Laborales facilitará los respectivos implementos deportivos oficiales únicamente para la competencia (bala, jabalina, disco, martillo, entre otros).
- 16.3 La competencia se registrará por:
- Reglamento de los Juegos Deportivos Laborales Siquirres 2023.
 - Reglamentos y Normas de Competición de la Federación Costarricense de Atletismo (FECO A).
 - Reglamentos de la Federación Internacional de Atletismo (IAAF)
- 16.4 Ninguna Institución ni atleta participante podrá reusarse de competir el día, hora e instalación deportiva indicada según el programa oficial de competencia previamente comunicado.
- 16.5 El o la deportista y cuerpo técnico que no presente acreditación oficial (plantilla de inscripción) de los Juegos Laborales, no podrá participar en la competencia.
- 16.6 Únicamente el Área Técnica del Comité Organizador o el Juez (director de Competencia) podrán suspender una competencia. En todo caso el Área Técnica resolverá cualquier situación tomando en cuenta todos los elementos de juicio para una mejor solución.
- 16.7 El juez y/o el Comisionado Técnico de Atletismo no permitirán la participación de competidores(as), miembros del cuerpo técnico y delegados (as) que se encuentren en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, se incluyen a jueces y comisionados.
- 16.8 Las pruebas de competición serán:

Femenino

Masculino

Pista: por equipos Relevos 4x100 metros - Relevos

Relevos 4x400 mts Salto Largo - Salto Largo

Lanzamiento de Disco
Impulsión de Bala-Impulsión de Bala

CAPÍTULO XI

Disciplina baloncesto

Artículo 17.—**Disposiciones generales.** La presente norma regula los aspectos técnicos y específicos del presente deporte.

- 17.1 La competencia de Baloncesto está sometida a las disposiciones según descritas en la presente norma. Al inscribirse, las y los deportistas, cuerpo técnico y delegados aceptan que las conocen y se someten a las mismas.
- 17.2 La competencia de Baloncesto será desarrollada por el Comité Organizador de los Juegos Laborales.

Artículo 18.—**De las inscripciones.**

- 18.1 Es responsabilidad exclusiva de cada institución participante en los Juegos Laborales inscribir a sus participantes, mediante el sistema de Acreditación que el comité organizador así defina para atletas, cuerpos técnicos, delegados, deportes y pruebas a competir, así como información de la condición de salud de cada uno de los participantes. Este proceso se debe efectuar en las fechas establecidas.
- 18.2 Se permitirá inscribir un máximo de 15 jugadores(as) y un mínimo de 9, un entrenador (a), un asistente y un delegado (a).
- 18.3 Cada Institución debe inscribir (mediante la hoja de inscripción, según fechas definidas del proceso de inscripción general) mediante una imagen y descripción de los dos juegos de uniforme por equipo, uno fondo claro y otro fondo oscuro, el equipo que sea ubicado en la programación oficial de primero debe jugar con el uniforme de fondo claro y el rival con el uniforme fondo oscuro.

Artículo 19.—**De la Competencia**

- 19.1 La competencia se llevará a cabo en el Gimnasio Municipal de Siquirres.
- 19.2 La competencia se regirá por:
 - a. Reglamento General de los Juegos Laborales.
 - b. Reglamentos y Normas de Competición de la Federación Costarricense de Baloncesto (FECOBA).
 - c. Reglamentos de la Federación Internacional de Baloncesto (FIBA).
- 19.3 Ninguna institución y deportistas participantes podrán reusarse de competir el día, hora e instalación deportiva indicada según el programa oficial de competencia.
- 19.4 Los equipos se deben presentar ante los árbitros y al coordinador Técnico de Baloncesto al menos treinta minutos antes de la hora programada del juego, con la lista correspondiente en el formato que aporte el Comité Organizador, las acreditaciones y debidamente uniformados. El o la deportista y cuerpo técnico que no presente acreditación oficial de los Juegos, no podrá participar en la Competencia.
- 19.5 Los juegos no podrán suspenderse excepto por mal tiempo u otro impedimento de uno de los equipos o ambos. Únicamente el Área Técnica del Comité Organizador o los Árbitros podrán suspender un juego. En todo caso el coordinador resolverá cualquier situación tomando en cuenta todos los elementos de juicio para una mejor resolución.
- 19.6 Para efectos de establecer las clasificaciones, cuando un equipo se retire o sea sancionado con su expulsión de la competencia, se considerará como si no hubiesen participado en la misma.
- 19.7 El árbitro no permitirá la participación de competidores(as), miembros del cuerpo técnico y delegados (as) que se encuentren en estado de ebriedad o con aliento alcohólico. Se incluyen árbitros y comisionados.
- 19.8 Los partidos serán de 4 cuartos de 10 minutos cronometrados cada uno, con 2 minutos de descanso entre el primer y segundo periodo, tercero y cuarto periodo, además de 10 minutos entre el segundo y tercer periodo.
- 19.9 Se otorgará 2 puntos por partido ganado, 0 punto por partido perdido y 0 puntos por no presentación o incomparecencia.
- 19.10 El Balón oficial con el que se jugará los Juegos Laborales será en el masculino Pioneer Elite BC7EL o Molten N°7 (GM7X o GG7) y en el femenino Pioneer Elite BC-6EL o Molten N° 6 (GM6X o GG6)

Artículo 20.—**De los Jueces / Árbitros**

- 20.1 Los jueces serán personas que manejen el reglamento y que serán nombradas por la comisión técnica de Juegos Deportivos Laborales.
- 20.2 La labor de los Árbitros no podrá ser apelada por ninguna Institución, cuerpo técnico y competidores (as).
- 20.3 Los jueces deben presentarse debidamente uniformados como mínimo 30 minutos antes de la hora oficial de los partidos.
- 20.4 El informe escrito de los resultados y las listas de los(as) jugadores(as) que participan de un partido, debe ser entregadas por los Árbitros al coordinador Técnico de Baloncesto, máximo una hora después de realizado el mismo.
- 20.5 Para imponer una sanción, debe basarse en los informes de los árbitros y del coordinador Técnico de Baloncesto.

Artículo 21.—**De las instancias de apelación y sus procedimientos**

- 21.1 Se establecerá el Jurado de Disciplina que se encargará de conocer y resolver las protestas y reclamos que se presenten en los juegos. El Jurado de Disciplina será conformado por representantes nombrados por la Comisión de Juegos Laborales.

CAPÍTULO XI

Disciplina baloncesto

- 21.2 Las apelaciones deben presentarse al Comisionado Técnico de Baloncesto al finalizar el partido objeto de apelación. Para tales efectos cada Institución participante debe tener inscrito un delegado de Baloncesto y un delegado general, quienes serán los únicos autorizados a presentar la apelación por escrito en un plazo no mayor a una hora después de haber sucedido el hecho o falta, lapso que tiene el Comisionado Técnico para recibir y remitir al Jurado de Disciplina. En el caso de situaciones relacionadas con la competición, estas serán resueltas por el Área Técnica del Comité Organizador.
- 21.3 La apelación debe presentarse de forma escrita en la fórmula correspondiente, facilitada por el Comité Organizador y se debe indicar la siguiente información:
- a. El o los juegos, lugar, fecha y hora en que se efectuó la competencia
 - b. El tipo de falta cometida al Reglamento General de Juegos Laborales o Normas Específicas de Baloncesto de los reglamentos anteriormente citados, mencionando los artículos e incisos infringidos
 - c. Petitoria
- 21.5 Las apelaciones serán resueltas antes de la siguiente competencia del equipo involucrado. En casos especiales es obligación del Jurado de Disciplina resolver en un tiempo.
- 21.6 Expirado el plazo para apelaciones (artículo 23) no se podrá presentar nuevas apelaciones o reclamos, ni referirse a otros hechos que lo que ya constan en el informe oficial o en la apelación que anteriormente se presentó.
- 21.7 Antes, durante y después de las competencias se considera como apelación todos aquellos actos suscitados en las mismas.

Artículo 22.—De la premiación

- 22.1 Se premiará con medallas a los(as) jugadores(as), miembros del cuerpo técnico y delegado (oro y plata) los tres primeros lugares en ambos géneros.
- 22.2 Todos los(as) atletas, cuerpos técnicos y delegados deben presentarse al acto de premiación.

Artículo 23.—De la programación y sistema de competición. Se presentará el día del congresillo técnico y dependerá de la cantidad de equipos inscritos.

CAPÍTULO XII

Disciplina futbol sala

Artículo 24.—Disposiciones generales.

- 24.1 La presente norma regula los aspectos técnicos y específicos del presente deporte.
- 24.2 La competencia de fútbol sala está sometida a las disposiciones según descritas en la presente norma. Al inscribirse, las y los deportistas, cuerpo técnico y delegados aceptan que las conocen y se someten a las mismas.
- 24.3 La competencia de Fútbol Sala será desarrollada por el coordinador del Comité Organizador de los Juegos Laborales.

Artículo 25.—De las inscripciones

- 25.1 Es responsabilidad exclusiva de cada institución participante en los Juegos Laborales inscribir a sus participantes, mediante el sistema de Acreditación que el comité organizador así defina para atletas, cuerpos técnicos, delegados, deportes y pruebas a competir, así como información de la condición de salud de cada uno de los participantes. Este proceso se debe efectuar en las fechas establecidas.
- 25.2 Se permitirá inscribir un máximo de 15 jugadores(as) y un mínimo de 9, un entrenador (a), un asistente, y un delegado.
- 25.3 Cada Institución debe inscribir (mediante la hoja de inscripción, según fechas definidas del proceso de inscripción general) mediante una imagen y descripción dos juegos de uniforme por equipo, uno fondo claro y otro fondo oscuro, el equipo que sea ubicado en la programación oficial de primero debe jugar con el uniforme de fondo claro y el rival con el uniforme fondo oscuro.

Artículo 26.—De la competencia

- 26.1 La competencia se llevará a cabo en el Gimnasio Municipal de Siquirres.
- 26.2 La competencia se regirá por:
- a. Reglamento General de los Juegos Laborales.
 - b. Reglamentos y Normas de Competición de la Liga de Fútbol Sala (LIFUTSAL).
 - c. Reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).
- 26.3 Ninguna institución o atleta participante podrá reusarse de competir el día, hora e instalación deportiva indicada según el programa oficial de competencia.
- 26.4 El o la deportista y miembros del cuerpo técnico que no presente acreditación oficial de los Juegos, no podrá participar en la competencia.
- 26.5 Los juegos no podrán suspenderse excepto por ausencia de un equipo o ambos. Además, cada equipo debe de tener al menos 8 jugadores (as) para que inicie el juego. Únicamente el Área Técnica del Comité Organizador o el Árbitro podrán suspender un juego.

26.6 En todo caso el Área Técnica resolverá cualquier situación tomando en cuenta todos los elementos de juicio para una mejor resolución.

Artículo 27.—Para efectos de establecer las clasificaciones, cuando un equipo se retire o sea sancionado con exclusión de la competencia, se considerará como si no hubiese participado en la misma (los puntos y goles no serán contabilizados para efectos de la clasificación).

Artículo 28.—El árbitro y/o el Coordinador Técnico de Fútbol Sala no permitirán la participación de competidores(as), miembros del cuerpo técnico y delegados (as) que se encuentren en estado de ebriedad o con aliento alcohólico. Se incluyen a jueces y comisionados.

Artículo 29.—Los partidos se jugarán en dos tiempos de 20 minutos cronometrados, con 10 minutos de descanso entre los dos tiempos y cada equipo tendrá un tiempo muerto de 1 minuto de duración por tiempo.

Artículo 30.—Se otorgarán 3 puntos por partido ganado, 1 punto por partido empatado y 0 puntos por partido perdido y no presentación (en caso de no presentación de un equipo, el rival obtiene 3 puntos con un marcador de 3 goles por 0).

Artículo 31.—En caso de empate en puntos, en la fase de clasificación, para obtener los equipos clasificados a la disputa de la medalla de oro, se procederá de la siguiente manera:

- a. Gol diferencia general de toda la fase (goles anotados menos goles recibidos).
- b. Mejor resultado en la serie particular entre los equipos en disputa de clasificación.
- c. De persistir el empate, clasificará el equipo que tenga mayor número de goles anotados.
- d. De persistir el empate, el equipo que tenga menos goles recibidos.
- e. Si persiste el empate, se realizará un sorteo, al cual serán convocados, los involucrados por el del Comité Organizador.

Artículo 32.—Los equipos se deben presentar ante los Árbitros y Comisionado Técnico de Fútbol Sala al menos treinta minutos antes de la hora programada del juego, con la lista correspondiente en el formato que aporte el Comité Organizador y debidamente uniformados.

Artículo 33.—En caso de empate en el marcador al finalizar los partidos semifinales y en las disputas por el primer y tercer lugar, se procederá a lanzamientos de tiro libre desde el punto de penal (no habrá tiempos extras), la cantidad será de tres. De continuar empate se procede a muerte súbita en lanzamientos de penal.

Artículo 34.—El balón oficial con el que se jugará en los Juegos Laborales tanto en masculino como femenino, será marca Pioneer Elite o Mitre.

Artículo 35.—**De los jueces / árbitros.** Los árbitros serán designados por la Comité organizador de Juegos Deportivos Laborales.

35.1 La labor de los Árbitros no podrá ser apelada por ninguna Institución, cuerpo técnico y competidores (as).

35.2 Los jueces deben presentarse debidamente uniformados como mínimo 30 minutos antes de la hora oficial de cada partido.

35.3 El informe arbitral escrito de cada juego y las listas de los(as) jugadores(as) que participan en un partido, debe ser entregadas por el Árbitro al Coordinador Técnico de Fútbol Sala, máximo una hora después de finalizado el juego.

Artículo 36.—**De las instancias de apelación y sus procedimientos**

36.1 Se establecerá el Jurado de Disciplina precedido por el coordinador y el comité organizador que se encargarán de conocer y resolver las protestas y reclamos que se presenten en los juegos.

36.2 Las apelaciones deben presentarse al Coordinador Técnico de Fútbol Sala al finalizar el juego objeto de apelación, con copia al equipo rival. Para tales efectos cada Institución participante debe tener inscrito un delegado de Fútbol Sala, quien será el único autorizado a presentar la apelación por escrito en un plazo no mayor a una hora de haber sucedido el hecho o falta, lapso que tiene el Coordinador Técnico para recibir y remitir al comité de Disciplina. En el caso de situaciones relacionadas con la competición, estas serán resueltas por el Área Técnica del Comité Organizador.

36.3 La apelación debe presentarse en forma escrita en la fórmula correspondiente, facilitada por el Comité Organizador y se debe indicar la siguiente información:

- a. El o los juegos, lugar, fecha y hora en que se efectuó la competencia
- b. El tipo de falta cometida al Reglamento General de Juegos Laborales y Normas Específicas de Fútbol Sala (LIFUTSAL), mencionando los artículos e incisos infringidos.
- c. Petitoria.

36.4 Las apelaciones serán resueltas antes de la siguiente competencia del equipo involucrado. En casos especiales es obligación del comité de Disciplina resolver en un tiempo menor. Para imponer una sanción, debe basarse en los informes de los Árbitros y del Coordinador Técnico.

36.5 Expirado el plazo para apelaciones (artículo 27) no se podrá presentar nuevas apelaciones o reclamos, ni referirse a otros hechos que lo que ya constan en el informe oficial o en la apelación que anteriormente se presentó.

36.7 Antes, durante y después de las competencias se considera como apelación todos aquellos actos suscitados en las mismas.

Artículo 37.—De la premiación

37.1 Se premiará con medallas a los(as) jugadores (as) y miembros del cuerpo técnico (oro y plata) los tres primeros lugares en ambos géneros.

36.1 Todos los atletas, delegado y miembros del cuerpo técnico deben presentarse al acto de premiación.

Artículo 38.—De la programación y sistema de competición. Se presentará el día del congresillo técnico y dependerá de la cantidad de equipos inscritos.

Artículo 39.—Disciplina fútbol 7, disposiciones generales.

39.1 La cancha será entre 50 y 65 metros de largo y entre 30 y 45 metros de ancho. Cada equipo consta de 7 jugadores, siendo uno de estos el portero, sin embargo, el partido podrá dar inicio con un mínimo de 5 jugadores en el equipo, no existirá fuera de juego, los saques de banda y tiros de esquina se efectúan con el pie, un jugador que abandone de cambio o sea expulsado no podrá ingresar nuevamente al partido.

39.2 La presente norma regula los aspectos técnicos y específicos del presente deporte.

39.3 La competencia de fútbol 7 está sometida a las disposiciones según descritas en la presente norma. Al inscribirse, las y los deportistas, cuerpo técnico y delegados aceptan que las conocen y se someten a las mismas.

39.4 La competencia de fútbol 7 será desarrollada por el Área Técnica de los Juegos Laborales.

Artículo 40.—De las inscripciones.

40.1 Es responsabilidad exclusiva de cada institución participante en los Juegos Laborales inscribir a sus participantes, mediante el sistema de Acreditación que el comité organizador así defina para atletas, cuerpos técnicos, delegados, deportes y pruebas a competir, así como información de la condición de salud de cada uno de los participantes. Este proceso se debe efectuar en las fechas establecidas.

40.2 Se permitirá inscribir un máximo de 15 jugadores(as) y un mínimo de 12, un entrenador (a), un asistente y un delegado (a).

40.3 Cada Institución debe inscribir (mediante la hoja de inscripción, según fechas definidas del proceso de inscripción general) mediante una imagen y descripción dos juegos de uniforme por equipo, uno fondo claro y otro fondo oscuro, el equipo que sea ubicado en la programación oficial de primero debe jugar con el uniforme de fondo. Claro y el rival con el uniforme fondo oscuro.

Artículo 41.—De la competencia

41.1 La competencia se llevará a cabo en la Cancha de Fútbol del Centro y en la Cancha de Fútbol el Polideportivo.

41.2 La competencia se registrará por:

- a. Reglamento General de los Juegos Laborales
- b. Reglamentos y Normas de Competición de la Liga española de fútbol 7
- c. Reglamentos de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA).

41.3 Ninguna institución participante podrá reusarse de competir el día, hora e instalación deportiva indicada según el programa oficial de competencia.

41.4 El o la deportista y cuerpo técnico que no presente acreditación oficial de los Juegos, no podrá participar en la Competencia.

41.5 Los juegos no podrán suspenderse excepto por ausencia de un equipo o ambos. Únicamente el Área Técnica del Comité Organizador o el Árbitro podrán suspender un juego.

En todo caso el Área Técnica resolverá cualquier situación tomando en cuenta todos los elementos de juicio para una mejor resolución.

41.6 Para efectos de establecer las clasificaciones, cuando un equipo se retire o sea sancionado con su exclusión de la competencia, se considerará como si no hubiese participado en la misma.

41.7 El árbitro y/o el Comisionado Técnico de Fútbol no permitirán la participación de competidores(as), miembros del cuerpo técnico y delegados (as) que se encuentren en estado de ebriedad o con aliento alcohólico. Se incluyen a jueces y comisionados.

41.8 Los partidos se jugarán en dos tiempos de 25 minutos cada uno, con 10 minutos de descanso entre ambos tiempos, cada equipo tendrá opción a cambios ilimitado de jugadores (as). Siempre y cuando un mismo jugador no participe dos veces durante un mismo partido

41.9 Se otorgarán 3 puntos por partido ganado, 1 punto por partido empatado y 0 puntos por partido perdido y no presentación (el equipo presente obtiene un resultado a favor de tres goles a cero).

41.10 El sistema de competición dependerá de la cantidad de equipos inscritos y será presentado por el Comité Organizador en el Congresillo Técnico con la debida aprobación del Comisión Deportes.

41.11 El balón oficial con el que se jugará los Juegos Laborales será de las marcas Pioneer Elite N° 5 para ambos géneros.

- 41.11 En caso de empate en puntos se debe tomar el siguiente orden:
- Gol diferencia general de toda I la fase (goles anotados menos goles recibidos) mejor resultado en la serie particular entre los equipos en disputa de clasificación.
 - De persistir el empate, clasificará el equipo que tenga mayor número de goles anotados.
 - De persistir el empate, el equipo que tenga menos goles recibidos.
 - Si persiste el empate, se realizará un sorteo, al cual serán convocados, los involucrados por el Área Técnica del Comité Organizador.
- 41.12 Los equipos se deben presentar ante los árbitros y Coordinador Técnico de Fútbol al menos treinta minutos antes de la hora programada del juego, con la lista correspondiente en el formato que aporte el Comité Organizador, las acreditaciones y debidamente uniformados.

Artículo 42.—De la competencia

- 42.1 Los árbitros serán nombrados por la comisión de Juegos Laborales.
- 42.2 La labor de los Árbitros no podrá ser apelada por ninguna Institución, cuerpo técnico y competidores.
- 42.3 Los árbitros deben presentarse debidamente uniformados como mínimo treinta minutos antes de la hora oficial de cada partido.
- 42.4 El informe arbitral escrito de cada juego y las listas de los(as) jugadores(as) que participan en un partido, debe ser entregadas por el Árbitro al Comisionado Técnico de Fútbol, máximo una hora después de finalizado el juego.

Artículo 43.—De las instancias de apelación y sus procedimientos

- 43.1 Se establecerá el Jurado de Disciplina que se encargará de conocer y resolver las protestas y reclamos que se presenten en los juegos. El Jurado de Disciplina será conformado por los instructores del CCDRS de Juegos Laborales.
- 43.2 Las apelaciones deben presentarse al Comisionado Técnico de Fútbol al finalizar la competencia objeto de apelación, con copia al equipo rival. Para tales efectos cada Institución participante debe tener inscrito un delegado de Fútbol 7 y un delegado general, quienes serán los únicos autorizados a presentar la apelación por escrito en un plazo no mayor a una hora después de haber sucedido el hecho o falta, lapso que tiene el Comisionado Técnico de Fútbol para recibir y remitir al Jurado de Disciplina. En el caso de situaciones relacionadas con la competición, estas serán resueltas por el Área Técnica del Comité Organizador.
- 43.3 La apelación debe presentarse en forma escrita en la fórmula correspondiente, facilitada por el Comité Organizador y se debe indicar la siguiente información:
- El o los juegos, lugar, fecha y hora en que se efectuó la competencia.
 - El tipo de falta cometida al Reglamento General de los Juegos Laborales o Normas Específicas de Fútbol (LINAFA), mencionando los artículos e incisos infringidos.
 - Petitoria.
- 43.4 Las apelaciones serán resueltas antes de la siguiente competencia del equipo involucrado. En casos especiales es obligación del Jurado de Disciplina resolver en un tiempo menor. Para imponer una sanción, el Jurado de Disciplina, debe basarse en los informes de los árbitros y del Coordinador Técnico de Fútbol 7.
- 43.5 Expirado el plazo para apelaciones (artículo 26) no se podrá presentar nuevas apelaciones o reclamos, ni referirse a otros hechos que lo que ya constan en el informe oficial o en la apelación que anteriormente se presentó.
- 43.6 Antes, durante y después de las competencias se considera como apelación todos aquellos actos suscitados en las mismas.

Artículo 44.—De la premiación.

- 44.1 Se premiará con medallas a los(as) jugadores (as), delegados y miembros del cuerpo técnico (oro y plata) y con trofeo a las instituciones que obtengan los dos primeros lugares en ambos géneros.
- 44.2 Todos los atletas, delegados y cuerpos técnicos deben de presentarse al acto de premiación.

Artículo 45.—De la programación. El Sistema de Competición y la programación será presentado en el Congreso Técnico.

CAPÍTULO XIII

Disciplina voleibol de salón

Artículo 46.—Disposiciones generales. La presente norma regula los aspectos técnicos y específicos del presente deporte.

- 46.1: La competencia de Voleibol está sometida a las disposiciones según descritas en la presente norma. Al inscribirse, las y los deportistas, cuerpo técnico y delegados aceptan que las conocen y se someten a las mismas.
- 46.2: La competencia de Voleibol será desarrollada por el Área Técnica de la Comisión de Juegos Laborales.

Artículo 47.—**De las inscripciones**

- 47.1 Es responsabilidad exclusiva de cada institución participante en los Juegos Laborales inscribir a sus participantes, mediante el sistema informático de acreditación en este sistema se realiza todo el proceso de inscripción de atletas, cuerpos técnicos, delegados, deportes y pruebas a competir, así como información de la condición de salud de cada uno de los participantes. Este proceso se debe efectuar en las fechas ya establecidas.
- 47.2 Se permitirá inscribir un máximo de 15 jugadores(as) y un mínimo de 9, un entrenador, un asistente y un delegado. En cada partido pueden estar presentes los(as) 15 jugadores(as) inscritas.
- 47.3 Cada Institución debe inscribir (mediante el sistema informático, según fechas definidas del proceso de inscripción general) mediante una imagen y descripción dos juegos de uniforme por equipo, uno fondo claro y otro fondo oscuro, el equipo que sea ubicado en la programación oficial de primero debe jugar con el uniforme de fondo claro y el rival con el uniforme fondo oscuro.

Artículo 48.—**De la competencia.** La competencia se llevará a cabo en el Gimnasio Municipal de Siquirres.

Artículo 49.—La competencia se registrará por:

- a. Reglamento General de los Juegos Laborales.
- b. Reglamentos y Normas de Competición de la Federación Costarricense de Voleibol (FECOVOL)
- c. Reglamentos de la Federación Internacional de Voleibol (FIV)

Artículo 50.—Ninguna institución y atleta participante podrá reusarse de competir el día, hora en instalación deportiva indicada según el programa oficial de competencia.

Artículo 51.—El o la deportista y cuerpo técnico que no presente acreditación oficial de los Juegos, no podrá participar en la Competencia.

Artículo 52.—Los juegos no podrán suspenderse excepto por ausencia de un equipo o ambos. Únicamente el Área Técnica del Comité Organizador o Árbitro podrán suspender un juego. En todo caso el Área Técnica resolverá cualquier situación tomando en cuenta todos los elementos de juicio para una mejor resolución.

Artículo 53.—Para efectos de establecer las clasificaciones, cuando un equipo se retire o sea sancionado con su exclusión de la competencia, se considerará como si no hubiese participado en la misma.

Artículo 54.—El juez y/o el coordinador Técnico no permitirán la participación de competidores (as), miembros del cuerpo técnico y delegados (as) que se encuentren en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, se incluyen a jueces y comisionados.

Artículo 55.—Los partidos se jugarán a ganar 2 de 3 sets.

Artículo 56.—Sistema de puntuación, desempate y clasificación. Los criterios para definir la tabla de clasificación en la I fase son:

- 56.1 Mayor cantidad de partidos ganados y perdidos, clasificando el que tenga mayor cantidad de partidos ganados.
- 56.2 En caso de empate en partidos ganados, se asignará la mejor posición el equipo que tenga mayor cantidad puntos con base en la siguiente escala:

Resultados Puntaje

Partido ganado 2-0 o 2-1 3 PUNTOS

Partido ganado 2-0- 3 PUNTOS Partido perdido 2-1-0 PUNTO Partido perdido 0-2 o 1-2 0 PUNTO

Partido perdido por no presentación 0 PUNTO (25-0, 25-0, 25-0)

- 56.2.1 De persistir el empate se procederá en el siguiente orden de desempate o clasificación:
- 56.2.2 Cociente de todos los sets ganados y perdidos, obtenido del resultante de la división del total de todos los sets a favor, entre el total, de todos los sets en contra de todos los partidos de la fase.
- 56.2.3 Cociente de todos los puntos ganados y perdidos, obtenido del resultante de la división del total de todos los puntos a favor, entre el total, de todos los puntos en contra de todos los partidos de la fase.
- 56.2.4 Si el empate continúa luego del cociente de sets jugados, y es entre dos equipos, la prioridad será dada al equipo que ganó el último partido entre ambos.
- 56.3 Si son tres o más equipos empatados:
- 56.3.1 Se realizará una nueva clasificación entre los equipos empatados según el orden establecido en el artículo anterior.
- 56.3.2 Si persiste el empate, se realizará un sorteo, al cual serán convocados los delegados de los equipos involucrados por parte del Área Técnica del Comité Organizador

Artículo 57.—El balón oficial con el que se jugará en los Juegos Laborales será marca Pioneer Elite o Molten VM 5000 en ambos géneros.

Artículo 58.—El sistema de competición será presentado por el Comité Organizador en el Congresillo Técnico.

Artículo 59.—**De los jueces / árbitros.** Los jueces y árbitros serán nombrados por la Comisión de Juegos Laborales.

- 59.1 La labor de los jueces y árbitros no podrá ser apelada por ninguna Institución, cuerpos técnicos y competidores.
- 59.2 Los Árbitros deben presentarse debidamente uniformados como mínimo 30 minutos antes de la hora oficial de los partidos.
- 59.3 El informe arbitral escrito de cada juego y las listas de los(as) jugadores(as) que participan en un partido, debe ser entregadas al Coordinador Técnico de Voleibol, máximo una hora después de realizada el juego.

Artículo 60.—De las instancias de apelación y sus procedimientos. Se establecerá el Jurado de Disciplina que se encargará de conocer y resolver las protestas y reclamos que se presenten en los juegos. El Jurado de Disciplina será conformado por los instructores del CCDRS.

- 60.1 Las apelaciones deben presentarse al Comisionado Técnico de Voleibol al finalizar el partido objeto de apelación. Para tales efectos cada Institución participante debe tener inscrito un delegado de Voleibol, quienes serán los únicos autorizados a presentar la apelación por escrito en un plazo no mayor a una hora después de sucedido el hecho, lapso que tiene el Comisionado Técnico de Voleibol para recibir y remitir al Jurado de Disciplina. En el caso de situaciones relacionadas con la competición, estas serán resueltas por la Comisión Técnica del Comité Organizador.
- 60.2 La apelación debe de presentarse de forma escrita en la fórmula correspondiente, facilitada por el Comité Organizador y se debe indicar la siguiente información:
- Los partidos, lugar, fecha y hora en que se efectuó la competencia
 - El tipo de falta cometida al Reglamento General de Juegos Laborales o Normas Específicas de Voleibol, mencionando los artículos e incisos infringidos
 - Petitoria
- 60.3 Las apelaciones serán resueltas máximo antes de la siguiente competencia del equipo involucrado. En casos especiales es obligación del Jurado de Disciplina resolver en un tiempo menor.
- 60.4 Expirado el plazo para apelaciones (artículo 24) no se podrá presentar nuevas apelaciones o reclamos, ni referirse a otros hechos que lo que ya constan en el informe oficial o en la apelación que anteriormente se presentó.
- 60.5 Antes, durante y después de las competencias se considera como apelación todos aquellos actos suscitados en las mismas.

Artículo 61.—De la premiación

- 61.1 Se premiará con medallas a los(as) jugadores (as), delegado y miembros del cuerpo técnico (oro y plata) y con trofeo a las instituciones que obtengan los dos primeros lugares en ambos géneros.
- 61.2 Todos los atletas, delegados y cuerpos técnicos deben de presentarse a los actos de premiación.

Artículo 62.—De la programación y sistema de competición. El Sistema de competición y la programación será presentado por el Comité Organizador en el Congreso Técnico.

CAPÍTULO XIV

Disciplina ajedrez

Artículo 63.—Disposiciones generales. La presente norma regula los aspectos técnicos y específicos del presente deporte.

- 63.1 La competencia de Ajedrez está sometida a las disposiciones según descritas en la presente norma. Al inscribirse, las y los deportistas, cuerpo técnico y delegados aceptan que las conocen y se someten a las mismas.
- 63.2 La competencia de Ajedrez será desarrollada por el Área Técnica de Juegos Laborales.
- 63.3 Es responsabilidad exclusiva de cada institución participante en los Juegos Laborales inscribir a sus participantes, mediante el sistema informático de acreditación en este sistema se realiza todo el proceso de inscripción de atletas, cuerpos técnicos, delegados, deportes y pruebas a competir, así como información de la condición de salud de cada uno de los participantes. Este proceso se debe efectuar en las fechas ya establecidas.

Artículo 64.—De las inscripciones

- 64.1 Se participará por equipos e individual tanto femenino como masculino. En la competencia por equipos cada institución podrá inscribir un equipo por género. El equipo en femenino y masculino estará constituido por 4 jugadores titulares y un suplente. En el torneo individual podrán participar un máximo de 2 jugadores (as) por institución por cada género, con la restricción que estos no pueden participar en el torneo por equipos.
- 64.2 Cada institución podrá inscribir un entrenador (a), un (a) asistente, un delegado (a) y la cantidad de deportistas según lo establece el artículo 6 de estas Normas.

Artículo 65.—De la competencia.

- 65.1 La competencia se llevará a cabo en la Sala de la Cultura.
- 65.2 El o la deportista y miembros del cuerpo técnico que no presente acreditación oficial de los Juegos, no podrá participar en la competencia.

- 65.3 Se utilizará una cadencia de hora treinta minutos con incremento de treinta segundos por jugada y en caso de no tener un reloj con incremento se programará el reloj a dos horas finish por competidor (a). El tiempo de espera será de 30 minutos a partir de la hora de inicio programada.
- 65.4 El Comité Organizador de los Juegos Laborales facilitará los respectivos tableros y relojes para las competencias.
- 65.5 La competencia se regirá por:
- Reglamento General de los Juegos Laborales.
 - Reglamentos y Normas de Competición de la Federación Central de Ajedrez.
 - Reglamentos de la Federación Internacional de Ajedrez.
- 65.6 Ninguna institución ni atleta participante podrá reusarse de competir el día, hora e instalación deportiva indicada según el programa oficial de competencia.
- 65.7 Las partidas no podrán suspenderse excepto por ausencia de uno de los competidores y/o equipo o ambos, esta ausencia será por fuerza mayor o caso fortuito justificada por escrito por la universidad, sin embargo, el evento no podrá reprogramarse. Únicamente el Área Técnica del Comité Organizador o el Juez podrán suspender una partida. En todo caso el Área Técnica resolverá cualquier situación tomando en cuenta todos los elementos de juicio para una mejor resolución.
- 65.8 Para efectos de establecer las clasificaciones, cuando un equipo o atleta se retire o sea sancionado con su exclusión de la competencia, se considerará como si no hubiese participado en la misma.
- 65.9 El juez y/o el Comisionado Técnico no permitirán la participación de competidores (as), miembros del cuerpo técnico y delegados (as) que se encuentren en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, se incluyen a jueces y comisionados.
- 65.10 No se permitirá el uso de ningún aparato de comunicación, informático o electrónico por parte de los jugadores (as) que interrumpa el desarrollo de la competencia de acuerdo a las normas reglamentarias.
- 65.11 El sistema de competencia dependerá del número de deportistas inscritos y será presentado por el área técnica de Juegos Laborales.

Artículo 66.—**De los jueces / árbitros**

- 66.1 Los jueces serán designados por la Comisión de Juegos Laborales.
- 66.2 La labor de los jueces no podrá ser apelada por ninguna Institución, cuerpos técnicos y competidores.
- 66.3 Los jueces deben presentarse debidamente uniformados como mínimo 30 minutos antes de la hora oficial de las partidas.
- 66.4 El informe de los resultados y las listas de los(as) jugadores(as) que participan en una ronda, debe ser entregadas por el juez de competencia al Comisionado Técnico de Ajedrez, máximo una hora después de realizada la misma.

Artículo 67.—**De las instancias de apelación y sus procedimientos**

- 67.1 Se establecerá el Jurado de Disciplina que se encargará de conocer y resolver las protestas y reclamos que se presenten en los juegos. El Jurado de Disciplina será conformado por representantes de las empresas.
- 67.2 Las apelaciones deben presentarse al Comisionado Técnico de Ajedrez al finalizar el partido objeto de apelación. Para tales efectos cada Institución participante debe tener inscrito un delegado de Ajedrez y un delegado general, quienes serán los únicos autorizados a presentar la apelación por escrito en un plazo no mayor a una hora después de sucedido el hecho, lapso que tiene el Comisionado Técnico de Ajedrez para recibir y remitir al Jurado de Disciplina. En el caso de situaciones relacionadas con la competición, estas serán resueltas por la Comisión Técnica del Comité Organizador.
- 67.3 La apelación debe de presentarse de forma escrita en la fórmula correspondiente, facilitada por el Comité Organizador y se debe indicar la siguiente información:
- Los partidos, lugar, fecha y hora en que se efectuó la competencia
 - El tipo de falta cometida al Reglamento General de Juegos Laborales o Normas Específicas de Ajedrez, mencionando los artículos e incisos infringidos
 - Petitoria.
- 67.4 Las apelaciones serán resueltas máximo antes de la siguiente competencia del equipo involucrado. En casos especiales es obligación del Jurado de Disciplina resolver en un tiempo menor.
- 67.5 Expirado el plazo para apelaciones (artículo 24) no se podrá presentar nuevas apelaciones o reclamos, ni referirse a otros hechos que lo que ya constan en el informe oficial o en la apelación que anteriormente se presentó.

Artículo 68.—**De la premiación**

- 68.1 Se premiará en ambos géneros con medallas (oro, plata y bronce) a los tres primeros lugares en la categoría individual y en la categoría por equipos, así como trofeo al primero, segundo y tercer lugar por equipos en cada género.
- 68.2 Todos los atletas, cuerpos técnicos y delegados deben de presentarse al acto de premiación.

Artículo 69.—**De la programación y sistema de competición.** La programación y el sistema de competición se entregarán en el Congresillo Técnico.

El presente Reglamento fue aprobado en sesión extraordinaria número 009-2023 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Siquirres y en sesión ordinaria 172, acuerdo 3976 del Honorable Concejo Municipal de Siquirres.

CCDR Siquirres.—Gentel Taylor Cambronero, Asistente Administrativa.—1 vez.—(IN2023806538).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Audiencia Pública Virtual

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual las propuestas que se detallan a continuación:

SOLICITUD PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN DEL 2021 Y 2022 Y LA FIJACIÓN ORDINARIA PARA EL PERIODO DEL 2023 AL 2028, PRESENTADA POR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. (ESPH). EXPEDIENTE ET-060-2023.

La ESPH solicitó un aumento en las tarifas del sistema de generación de energía eléctrica con el siguiente detalle:

- De octubre al 31 de diciembre de 2023: 28,37%
- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024: 54,88%
- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2025: 38,38%
- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026: 34,91%
- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2027: 34,50%
- Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2028: 34,95%

Dicha solicitud se basará en los siguientes argumentos:

- ✓ Actualización de gastos recurrentes, producto del costo de vida.
- ✓ Incorporar los efectos del incremento en tasas de interés observados en el contexto nacional.
- ✓ Disponer de recursos suficientes para hacer frente a los costos propios del servicio.
- ✓ Obtener el rédito para el desarrollo definido con la aplicación de la metodología avalada por el Ente Regulador.

El pliego tarifario propuesto para el servicio de generación de energía eléctrica es el siguiente para cada período:

Cuadro 1: PROPUESTA VARIACIÓN TARIFARIA, AÑO 2023

Período	2023 (oct-dic)			
	Tarifa aprobada ¢	Tarifa propuesta ¢	Variación monetaria ¢	Variación porcentual
Punta	55,55	71,31	15,76	28,37%
Valle	41,47	53,24	11,77	28,37%
Nocturno	27,19	34,90	7,71	28,37%

Fuente: EEC-ETAR-12-2023

Cuadro 2: PROPUESTA VARIACIÓN TARIFARIA, AÑO 2024

Período	2024 (ene-dic)			
	Tarifa aprobada ¢	Tarifa propuesta ¢	Variación monetaria ¢	Variación porcentual
Punta	56,86	88,06	31,20	54,88%
Valle	42,45	65,75	23,30	54,88%
Nocturno	27,83	43,10	15,27	54,88%

Fuente: EEC-ETAR-12-2023

Cuadro 3: PROPUESTA VARIACIÓN TARIFARIA, AÑO 2025

Período	2025 (ene-dic)			
	Tarifa aprobada ¢	Tarifa propuesta ¢	Variación monetaria ¢	Variación porcentual
Punta	56,86	76,98	20,12	35,38%
Valle	42,45	57,47	15,02	35,38%
Nocturno	27,83	37,68	9,85	35,38%

Fuente: EEC-ETAR-12-2023

Cuadro 4: PROPUESTA VARIACIÓN TARIFARIA, AÑO 2026

Período	2026 (ene-dic)			
	Tarifa aprobada ¢	Tarifa propuesta ¢	Variación monetaria ¢	Variación porcentual
Punta	56,86	76,71	19,85	34,91%
Valle	42,45	57,27	14,82	34,91%
Nocturno	27,83	37,55	9,72	34,91%

Fuente: EEC-ETAR-12-2023

Cuadro 5: PROPUESTA VARIACIÓN TARIFARIA, AÑO 2027

Período	2027(ene-dic)			
	Tarifa aprobada ¢	Tarifa propuesta ¢	Variación monetaria ¢	Variación porcentual
Punta	56,86	76,48	19,62	34,50%
Valle	42,45	57,10	14,65	34,50%
Nocturno	27,83	37,43	9,60	34,50%

Fuente: EEC-ETAR-12-2023

Cuadro 6: PROPUESTA VARIACIÓN TARIFARIA, AÑO 2028

Período	2028(ene-dic)			
	Tarifa aprobada ¢	Tarifa propuesta ¢	Variación monetaria ¢	Variación porcentual
Punta	56,86	76,73	19,87	34,95%
Valle	42,45	57,29	14,84	34,95%
Nocturno	27,83	37,56	9,73	34,95%

Fuente: EEC-ETAR-12-2023

Cabe aclarar que esta propuesta incorpora para el 2021 y 2022, los resultados de:

1. Liquidación de ingresos.
2. Liquidación de gastos.
3. Liquidación de rédito para el desarrollo, en este caso la ESPH aclara que “se requiere liquidar este componente dado el incremento observado en la tasa de interés en los períodos liquidados, aspecto que incrementa el costo del endeudamiento y, por ende, el costo del capital, elemento clave para la determinación del rédito” (folio 06).

SOLICITUD PARA AJUSTAR LAS TARIFAS DEL SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CORRESPONDIENTE A LA LIQUIDACIÓN DEL AÑO 2021 Y 2022, LA FIJACIÓN ORDINARIA PARA EL PERIODO EL PERÍODO DE OCTUBRE A DICIEMBRE 2023, AÑOS 2024, 2025, 2026, 2027 Y 2028, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A. (ESPH). EXPEDIENTE ET-061-2023.

Para el servicio de distribución se solicita una reducción de 6,75%, para los meses de octubre a diciembre del año 2023, sobre las tarifas aprobadas en la actualidad; un incremento de 11,44% para el año 2024; un incremento de 6,97% para el año 2025; un incremento de 6,57% para el 2026; un incremento de 6,34% para el 2027 y un incremento de 5,99% para el 2028; sobre las tarifas aprobadas mediante la resolución RE-077-IE-2021, la cual estará vigente tal y como se detalla:

Pliegos tarifarios propuestos para el servicio de distribución de energía eléctrica:

Pliego tarifario propuesto para el servicio de distribución de energía, año 2023
Del 1 de octubre al 31 de diciembre

				Vigente	Propuesta	Variación	
				II semestre 2023	Oct-dic 2023	Absoluta	Relativa
T-RE: Tarifa residencial							
-Pequeñas demandas: demandas de 0-10 kW							
	Bloque 0-200		cargo fijo	1 361,08	1 269,26	-91,82	-6,75%
			cada kWh	63,22	58,95	-4,26	-6,75%
	Bloque 201-275		cargo fijo	2 650,52	2 471,71	-178,81	-6,75%
			cada kWh	67,95	63,37	-4,58	-6,75%
	Bloque 276-360		cargo fijo	3 510,15	3 273,34	-236,80	-6,75%
			cada kWh	75,28	70,20	-5,08	-6,75%
	Bloque 361-500		cargo fijo	4 646,76	4 333,28	-313,48	-6,75%
			cada kWh	83,40	77,77	-5,63	-6,75%
	Bloque 501 y más		cargo fijo	8 080,49	7 535,35	-545,13	-6,75%
			cada kWh	92,40	86,16	-6,23	-6,75%
-Medianas demandas: demandas superiores a 10 Kw							
			Cargo fijo	8 080,49	7 535,35	-545,13	-6,75%
Por consumo de energía (kWh)			Por cada kWh	51,98	48,47	-3,51	-6,75%
Por consumo de potencia (kW)			Por cada kW	8 439,43	7 870,09	-569,35	-6,75%
T-RH: Tarifa residencial horaria							
Por consumo de energía (kWh)			Cargo fijo	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque
	Punta		Por cada kWh	121,92	113,70	-8,23	-6,75%
	Valle		Por cada kWh	83,76	78,11	-5,65	-6,75%
	Nocturno		Por cada kWh	61,11	56,98	-4,12	-6,75%
T-CO: Comercio y servicios							

-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	92,40	86,16	-6,23	-6,75%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	84 394,40	78 700,93	-5 693,47	-6,75%
	Bloque mayor a 10		cada kW	8 439,44	7 870,09	-569,35	-6,75%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	155 940,00	145 419,87	-10 520,13	-6,75%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	51,98	48,47	-3,51	-6,75%
T-IN: Tarifa industrial							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	91,94	85,73	-6,20	-6,75%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	83 966,70	78 302,08	-5 664,62	-6,75%
	Bloque mayor a 10		cada kW	8 396,67	7 830,21	-566,46	-6,75%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	155 130,00	144 664,52	-10 465,48	-6,75%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	51,71	48,22	-3,49	-6,75%
T-CS: Tarifa preferencial de carácter social							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	78,54	73,24	-5,30	-6,75%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	71 735,20	66 895,75	-4 839,45	-6,75%
	Bloque mayor a 10		cada kW	7 173,52	6 689,58	-483,94	-6,75%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	132 540,00	123 598,50	-8 941,50	-6,75%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	44,18	41,20	-2,98	-6,75%
T-MT: Tarifa media tensión (a)							
-Demanda							
	Punta	Por kW	(Máximo)	7 319,36	6 825,58	-493,78	-6,75%
	Punta	Por kW	(Mínimo)	7 068,31	6 591,46	-476,85	-6,75%
	Valle	Por kW	(Máximo)	5 085,65	4 742,56	-343,09	-6,75%
	Valle	Por kW	(Mínimo)	4 911,21	4 579,89	-331,32	-6,75%
	Nocturno	Por kW	(Máximo)	3 389,32	3 160,67	-228,65	-6,75%
	Nocturno	Por kW	(Mínimo)	3 273,08	3 052,27	-220,81	-6,75%
-Energía							
	Punta	Por kWh	(Máximo)	69,08	64,42	-4,66	-6,75%
	Punta	Por kWh	(Mínimo)	66,71	62,20	-4,50	-6,75%
	Valle	Por kWh	(Máximo)	35,19	32,82	-2,37	-6,75%
	Valle	Por kWh	(Mínimo)	33,99	31,69	-2,29	-6,75%
	Nocturno	Por kWh	(Máximo)	28,67	26,73	-1,93	-6,75%
	Nocturno	Por kWh	(Mínimo)	27,68	25,82	-1,87	-6,75%
T-MTb: Tarifa media tensión (b)							
-Demanda							
	Punta	Por kW	(Máximo)	3 161,83	2 948,52	-213,31	-6,75%
	Punta	Por kW	(Mínimo)	3 053,38	2 847,39	-205,99	-6,75%
	Valle	Por kW	(Máximo)	2 207,25	2 058,34	-148,91	-6,75%
	Valle	Por kW	(Mínimo)	2 131,54	1 987,74	-143,80	-6,75%
	Nocturno	Por kW	(Máximo)	1 414,44	1 319,01	-95,42	-6,75%
	Nocturno	Por kW	(Mínimo)	1 365,93	1 273,78	-92,15	-6,75%
-Energía							
	Punta	Por kWh	(Máximo)	107,66	100,39	-7,26	-6,75%
	Punta	Por kWh	(Mínimo)	103,96	96,94	-7,01	-6,75%
	Valle	Por kWh	(Máximo)	36,98	34,49	-2,49	-6,75%
	Valle	Por kWh	(Mínimo)	35,71	33,31	-2,41	-6,75%
	Nocturno	Por kWh	(Máximo)	23,73	22,13	-1,60	-6,75%
	Nocturno	Por kWh	(Mínimo)	22,92	21,37	-1,55	-6,75%

**Pliego tarifario propuesto para el servicio de distribución de energía, año 2024.
Del 1 de enero al 31 de diciembre.**

				Vigente	Propuesta	Variación	
						Absoluta	Relativa
T-RE: Tarifa residencial							
-Pequeñas demandas: demandas de 0-10 kW							
Bloque 0-200			cargo fijo	1 362,57	1 518,45	155,88	11,44%
			cada kWh	63,29	70,53	7,24	11,44%
Bloque 201-275			cargo fijo	2 653,42	2 956,97	303,55	11,44%
			cada kWh	68,03	75,81	7,78	11,44%
Bloque 276-360			cargo fijo	3 513,99	3 915,99	402,00	11,44%
			cada kWh	75,36	83,98	8,62	11,44%
Bloque 361-500			cargo fijo	4 651,84	5 184,01	532,17	11,44%
			cada kWh	83,49	93,04	9,55	11,44%
Bloque 501 y más			cargo fijo	8 089,33	9 014,75	925,42	11,44%
			cada kWh	92,50	103,08	10,58	11,44%
-Medianas demandas: demandas superiores a 10 kW							
			Cargo fijo	8 089,33	9 014,75	925,42	11,44%
Por consumo de energía (kWh)			Por cada kWh	52,04	57,99	5,95	11,44%
Por consumo de potencia (kW)			Por cada kW	8 448,67	9 415,20	966,53	11,44%
T-RH: Tarifa residencial horaria							
Por consumo de energía (kWh)			Cargo fijo	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque
	Punta		Por cada kWh	122,05	136,01	13,96	11,44%
	Valle		Por cada kWh	83,85	93,44	9,59	11,44%

	Nocturno		Por cada kWh	61,17	68,17	7,00	11,44%
T-CO: Comercio y servicios							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	92,50	103,08	10,58	11,44%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	84 486,70	94 151,98	9 665,28	11,44%
	Bloque mayor a 10		cada kW	8 448,67	9 415,20	966,53	11,44%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	156 120,00	173 980,13	17 860,13	11,44%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	52,04	57,99	5,95	11,44%
T-IN: Tarifa industrial							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	92,04	102,57	10,53	11,44%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	84 058,60	93 674,90	9 616,30	11,44%
	Bloque mayor a 10		cada kW	8 405,86	9 367,49	961,63	11,44%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	155 280,00	173 044,03	17 764,03	11,44%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	51,76	57,68	5,92	11,44%
T-CS: Tarifa preferencial de carácter social							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	78,63	87,63	9,00	11,44%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	71 813,70	80 029,19	8 215,49	11,44%
	Bloque mayor a 10		cada kW	7 181,37	8 002,92	821,55	11,44%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	132 690,00	147 869,74	15 179,74	11,44%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	44,23	49,29	5,06	11,44%
T-MT: Tarifa media tensión (a)							
-Demanda	Punta	Por kW	(Máximo)	7 327,37	8 165,62	838,25	11,44%
	Punta	Por kW	(Mínimo)	7 076,04	7 885,54	809,50	11,44%
	Valle	Por kW	(Máximo)	5 091,21	5 673,64	582,43	11,44%
	Valle	Por kW	(Mínimo)	4 916,58	5 479,04	562,46	11,44%
	Nocturno	Por kW	(Máximo)	3 393,03	3 781,19	388,16	11,44%
	Nocturno	Por kW	(Mínimo)	3 276,66	3 651,51	374,85	11,44%
-Energía	Punta	Por kWh	(Máximo)	69,15	77,06	7,91	11,44%
	Punta	Por kWh	(Mínimo)	66,78	74,42	7,64	11,44%
	Valle	Por kWh	(Máximo)	35,23	39,26	4,03	11,44%
	Valle	Por kWh	(Mínimo)	34,02	37,91	3,89	11,44%
	Nocturno	Por kWh	(Máximo)	28,70	31,98	3,28	11,44%
	Nocturno	Por kWh	(Mínimo)	27,71	30,88	3,17	11,44%
T-MTb: Tarifa media tensión (b)							
-Demanda	Punta	Por kW	(Máximo)	3 165,29	3 527,40	362,11	11,44%
	Punta	Por kW	(Mínimo)	3 056,72	3 406,41	349,69	11,44%
	Valle	Por kW	(Máximo)	2 209,66	2 462,45	252,79	11,44%
	Valle	Por kW	(Mínimo)	2 133,87	2 377,98	244,11	11,44%
	Nocturno	Por kW	(Máximo)	1 415,98	1 577,97	161,99	11,44%
	Nocturno	Por kW	(Mínimo)	1 367,42	1 523,85	156,43	11,44%
-Energía	Punta	Por kWh	(Máximo)	107,77	120,10	12,33	11,44%
	Punta	Por kWh	(Mínimo)	104,07	115,98	11,91	11,44%
	Valle	Por kWh	(Máximo)	37,02	41,26	4,24	11,44%
	Valle	Por kWh	(Mínimo)	35,75	39,84	4,09	11,44%
	Nocturno	Por kWh	(Máximo)	23,76	26,48	2,72	11,44%
	Nocturno	Por kWh	(Mínimo)	22,94	25,56	2,62	11,44%
Tarifas complementarias							
Tarifa de acceso				17,04	19,20	2,16	12,65%
Peaje de distribución				-	0,85	-	-

**Pliego tarifario propuesto para el servicio de distribución de energía, año 2025.
Del 1 de enero al 31 de diciembre.**

				Vigente	Propuesta	Variación	
						Absoluta	Relativa
T-RE: Tarifa residencial							
-Pequeñas demandas: demandas de 0-10 kW							
	Bloque 0-200		cargo fijo	1 362,57	1 457,54	94,97	6,97%
			cada kWh	63,29	67,70	4,41	6,97%
	Bloque 201-275		cargo fijo	2 653,42	2 838,36	184,94	6,97%
			cada kWh	68,03	72,77	4,74	6,97%
	Bloque 276-360		cargo fijo	3 513,99	3 758,92	244,93	6,97%
			cada kWh	75,36	80,61	5,25	6,97%
	Bloque 361-500		cargo fijo	4 651,84	4 976,07	324,23	6,97%
			cada kWh	83,49	89,31	5,82	6,97%
	Bloque 501 y más		cargo fijo	8 089,33	8 653,16	563,83	6,97%
			cada kWh	92,50	98,95	6,45	6,97%
-Medianas demandas: demandas superiores a 10 kW							
			Cargo fijo	8 089,33	8 653,16	563,83	6,97%
Por consumo de energía (kWh)			Por cada kWh	52,04	55,67	3,63	6,97%
Por consumo de potencia (kW)			Por cada kW	8 448,67	9 037,54	588,87	6,97%
T-RH: Tarifa residencial horaria							

Por consumo de energía (kWh)			Cargo fijo	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque
	Punta		Por cada kWh	122,05	130,56	8,51	6,97%
	Valle		Por cada kWh	83,85	89,69	5,84	6,97%
	Nocturno		Por cada kWh	61,17	65,43	4,26	6,97%
T-CO: Comercio y servicios							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	92,50	98,95	6,45	6,97%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	84 486,70	90 375,42	5 888,72	6,97%
	Bloque mayor a 10		cada kW	8 448,67	9 037,54	588,87	6,97%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	156 120,00	167 001,56	10 881,56	6,97%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	52,04	55,67	3,63	6,97%
T-IN: Tarifa industrial							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	92,04	98,46	6,42	6,97%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	84 058,60	89 917,48	5 858,88	6,97%
	Bloque mayor a 10		cada kW	8 405,86	8 991,75	585,89	6,97%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	155 280,00	166 103,02	10 823,02	6,97%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	51,76	55,37	3,61	6,97%
T-CS: Tarifa preferencial de carácter social							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	78,63	84,11	5,48	6,97%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	71 813,70	76 819,11	5 005,41	6,97%
	Bloque mayor a 10		cada kW	7 181,37	7 681,91	500,54	6,97%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	132 690,00	141 938,49	9 248,49	6,97%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	44,23	47,31	3,08	6,97%
T-MT: Tarifa media tensión (a)							
-Demanda	Punta	Por kW	(Máximo)	7 327,37	7 838,09	510,72	6,97%
	Punta	Por kW	(Mínimo)	7 076,04	7 569,24	493,20	6,97%
	Valle	Por kW	(Máximo)	5 091,21	5 446,07	354,86	6,97%
	Valle	Por kW	(Mínimo)	4 916,58	5 259,27	342,69	6,97%
	Nocturno	Por kW	(Máximo)	3 393,03	3 629,52	236,49	6,97%
	Nocturno	Por kW	(Mínimo)	3 276,66	3 505,04	228,38	6,97%
-Energía	Punta	Por kWh	(Máximo)	69,15	73,97	4,82	6,97%
	Punta	Por kWh	(Mínimo)	66,78	71,43	4,65	6,97%
	Valle	Por kWh	(Máximo)	35,23	37,69	2,46	6,97%
	Valle	Por kWh	(Mínimo)	34,02	36,39	2,37	6,97%
	Nocturno	Por kWh	(Máximo)	28,70	30,70	2,00	6,97%
	Nocturno	Por kWh	(Mínimo)	27,71	29,64	1,93	6,97%
T-MTb: Tarifa media tensión (b)							
-Demanda	Punta	Por kW	(Máximo)	3 165,29	3 385,91	220,62	6,97%
	Punta	Por kW	(Mínimo)	3 056,72	3 269,77	213,05	6,97%
	Valle	Por kW	(Máximo)	2 209,66	2 363,67	154,01	6,97%
	Valle	Por kW	(Mínimo)	2 133,87	2 282,60	148,73	6,97%
	Nocturno	Por kW	(Máximo)	1 415,98	1 514,67	98,69	6,97%
	Nocturno	Por kW	(Mínimo)	1 367,42	1 462,73	95,31	6,97%
-Energía	Punta	Por kWh	(Máximo)	107,77	115,28	7,51	6,97%
	Punta	Por kWh	(Mínimo)	104,07	111,32	7,25	6,97%
	Valle	Por kWh	(Máximo)	37,02	39,60	2,58	6,97%
	Valle	Por kWh	(Mínimo)	35,75	38,24	2,49	6,97%
	Nocturno	Por kWh	(Máximo)	23,76	25,42	1,66	6,97%
	Nocturno	Por kWh	(Mínimo)	22,94	24,54	1,60	6,97%
Tarifas complementarias							
Tarifa de acceso				17,03	19,24	2,21	12,96%
Peaje de distribución				-	0,85	-	-

**Pliego tarifario propuesto para el servicio de distribución de energía, año 2026.
Del 1 de enero al 31 de diciembre.**

				Vigente	Propuesta	Variación		
						Absoluta	Relativa	
T-RE: Tarifa residencial								
-Pequeñas demandas: demandas de 0-10 kW								
	Bloque 0-200		cargo fijo	1 362,57	1 452,09	89,52	6,57%	
			cada kWh	63,29	67,45	4,16	6,57%	
	Bloque 201-275		cargo fijo	2 653,42	2 827,75	174,33	6,57%	
			cada kWh	68,03	72,50	4,47	6,57%	
	Bloque 276-360		cargo fijo	3 513,99	3 744,86	230,87	6,57%	
			cada kWh	75,36	80,31	4,95	6,57%	
	Bloque 361-500		cargo fijo	4 651,84	4 957,47	305,63	6,57%	
			cada kWh	83,49	88,98	5,49	6,57%	
	Bloque 501 y más		cargo fijo	8 089,33	8 620,80	531,47	6,57%	
			cada kWh	92,50	98,58	6,08	6,57%	
	-Medianas demandas: demandas superiores a 10 kW							
				Cargo fijo	8 089,33	8 620,80	531,47	6,57%

Por consumo de energía (kWh)			Por cada kWh	52,04	55,46	3,42	6,57%
Por consumo de potencia (kW)			Por cada kW	8 448,67	9 003,75	555,08	6,57%
T-RH: Tarifa residencial horaria							
Por consumo de energía (kWh)			Cargo fijo	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque
	Punta		Por cada kWh	122,05	130,07	8,02	6,57%
	Valle		Por cada kWh	83,85	89,36	5,51	6,57%
	Nocturno		Por cada kWh	61,17	65,19	4,02	6,57%
T-CO: Comercio y servicios							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	92,50	98,58	6,08	6,57%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	84 486,70	90 037,48	5 550,78	6,57%
	Bloque mayor a 10		cada kW	8 448,67	9 003,75	555,08	6,57%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	156 120,00	166 377,08	10 257,08	6,57%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	52,04	55,46	3,42	6,57%
T-IN: Tarifa industrial							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	92,04	98,09	6,05	6,57%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	84 058,60	89 581,25	5 522,65	6,57%
	Bloque mayor a 10		cada kW	8 405,86	8 958,13	552,27	6,57%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	155 280,00	165 481,90	10 201,90	6,57%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	51,76	55,16	3,40	6,57%
T-CS: Tarifa preferencial de carácter social							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	78,63	83,80	5,17	6,57%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	71 813,70	76 531,86	4 718,16	6,57%
	Bloque mayor a 10		cada kW	7 181,37	7 653,19	471,82	6,57%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	132 690,00	141 407,73	8 717,73	6,57%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	44,23	47,14	2,91	6,57%
T-MT: Tarifa media tensión (a)							
-Demanda							
	Punta	Por kW	(Máximo)	7 327,37	7 808,78	481,41	6,57%
	Punta	Por kW	(Mínimo)	7 076,04	7 540,94	464,90	6,57%
	Valle	Por kW	(Máximo)	5 091,21	5 425,70	334,49	6,57%
	Valle	Por kW	(Mínimo)	4 916,58	5 239,60	323,02	6,57%
	Nocturno	Por kW	(Máximo)	3 393,03	3 615,95	222,92	6,57%
	Nocturno	Por kW	(Mínimo)	3 276,66	3 491,94	215,28	6,57%
-Energía							
	Punta	Por kWh	(Máximo)	69,15	73,69	4,54	6,57%
	Punta	Por kWh	(Mínimo)	66,78	71,17	4,39	6,57%
	Valle	Por kWh	(Máximo)	35,23	37,54	2,31	6,57%
	Valle	Por kWh	(Mínimo)	34,02	36,26	2,24	6,57%
	Nocturno	Por kWh	(Máximo)	28,70	30,59	1,89	6,57%
	Nocturno	Por kWh	(Mínimo)	27,71	29,53	1,82	6,57%
T-MTb: Tarifa media tensión (b)							
-Demanda							
	Punta	Por kW	(Máximo)	3 165,29	3 373,25	207,96	6,57%
	Punta	Por kW	(Mínimo)	3 056,72	3 257,55	200,83	6,57%
	Valle	Por kW	(Máximo)	2 209,66	2 354,83	145,17	6,57%
	Valle	Por kW	(Mínimo)	2 133,87	2 274,07	140,20	6,57%
	Nocturno	Por kW	(Máximo)	1 415,98	1 509,01	93,03	6,57%
	Nocturno	Por kW	(Mínimo)	1 367,42	1 457,26	89,84	6,57%
-Energía							
	Punta	Por kWh	(Máximo)	107,77	114,85	7,08	6,57%
	Punta	Por kWh	(Mínimo)	104,07	110,91	6,84	6,57%
	Valle	Por kWh	(Máximo)	37,02	39,45	2,43	6,57%
	Valle	Por kWh	(Mínimo)	35,75	38,10	2,35	6,57%
	Nocturno	Por kWh	(Máximo)	23,76	25,32	1,56	6,57%
	Nocturno	Por kWh	(Mínimo)	22,94	24,45	1,51	6,57%
Tarifas complementarias							
Tarifa de acceso				17,03	19,19	2,16	12,65%
Peaje de distribución				-	0,85	-	-

**Pliego tarifario propuesto para el servicio de distribución de energía, año 2027.
Del 1 de enero al 31 de diciembre.**

	Vigente	Propuesta	Variación		
			Absoluta	Relativa	
T-RE: Tarifa residencial					
-Pequeñas demandas: demandas de 0-10 kW					
Bloque 0-200	cargo fijo	1 362,57	1 448,96	86,39	6,34%
	cada kWh	63,29	67,30	4,01	6,34%
Bloque 201-275	cargo fijo	2 653,42	2 821,65	168,23	6,34%
	cada kWh	68,03	72,34	4,31	6,34%
Bloque 276-360	cargo fijo	3 513,99	3 736,78	222,79	6,34%
	cada kWh	75,36	80,14	4,78	6,34%
Bloque 361-500	cargo fijo	4 651,84	4 946,77	294,93	6,34%
	cada kWh	83,49	88,78	5,29	6,34%

	Bloque 501 y más		cargo fijo	8 089,33	8 602,19	512,86	6,34%
			cada kWh	92,50	98,36	5,86	6,34%
-Medianas demandas: demandas superiores a 10 kW							
Por consumo de energía (kWh)			Cargo fijo	8 089,33	8 602,19	512,86	6,34%
			Por cada kWh	52,04	55,34	3,30	6,34%
Por consumo de potencia (kW)			Por cada kW	8 448,67	8 984,32	535,65	6,34%
T-RH: Tarifa residencial horaria							
Por consumo de energía (kWh)			Cargo fijo	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque
	Punta		Por cada kWh	122,05	129,79	7,74	6,34%
	Valle		Por cada kWh	83,85	89,17	5,32	6,34%
	Nocturno		Por cada kWh	61,17	65,05	3,88	6,34%
T-CO: Comercio y servicios							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	92,50	98,36	5,86	6,34%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	84 486,70	89 843,16	5 356,46	6,34%
	Bloque mayor a 10		cada kW	8 448,67	8 984,32	535,65	6,34%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	156 120,00	166 018,01	9 898,01	6,34%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	52,04	55,34	3,30	6,34%
T-IN: Tarifa industrial							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	92,04	97,88	5,84	6,34%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	84 058,60	89 387,92	5 329,32	6,34%
	Bloque mayor a 10		cada kW	8 405,86	8 938,79	532,93	6,34%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	155 280,00	165 124,75	9 844,75	6,34%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	51,76	55,04	3,28	6,34%
T-CS: Tarifa preferencial de carácter social							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	78,63	83,62	4,99	6,34%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	71 813,70	76 366,69	4 552,99	6,34%
	Bloque mayor a 10		cada kW	7 181,37	7 636,67	455,30	6,34%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	132 690,00	141 102,55	8 412,55	6,34%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	44,23	47,03	2,80	6,34%
T-MT: Tarifa media tensión (a)							
-Demanda							
	Punta	Por kW	(Máximo)	7 327,37	7 791,93	464,56	6,34%
	Punta	Por kW	(Mínimo)	7 076,04	7 524,66	448,62	6,34%
	Valle	Por kW	(Máximo)	5 091,21	5 413,99	322,78	6,34%
	Valle	Por kW	(Mínimo)	4 916,58	5 228,29	311,71	6,34%
	Nocturno	Por kW	(Máximo)	3 393,03	3 608,15	215,12	6,34%
	Nocturno	Por kW	(Mínimo)	3 276,66	3 484,40	207,74	6,34%
-Energía							
	Punta	Por kWh	(Máximo)	69,15	73,53	4,38	6,34%
	Punta	Por kWh	(Mínimo)	66,78	71,01	4,23	6,34%
	Valle	Por kWh	(Máximo)	35,23	37,46	2,23	6,34%
	Valle	Por kWh	(Mínimo)	34,02	36,18	2,16	6,34%
	Nocturno	Por kWh	(Máximo)	28,70	30,52	1,82	6,34%
	Nocturno	Por kWh	(Mínimo)	27,71	29,47	1,76	6,34%
T-MTb: Tarifa media tensión (b)							
-Demanda							
	Punta	Por kW	(Máximo)	3 165,29	3 365,97	200,68	6,34%
	Punta	Por kW	(Mínimo)	3 056,72	3 250,52	193,80	6,34%
	Valle	Por kW	(Máximo)	2 209,66	2 349,75	140,09	6,34%
	Valle	Por kW	(Mínimo)	2 133,87	2 269,16	135,29	6,34%
	Nocturno	Por kW	(Máximo)	1 415,98	1 505,75	89,77	6,34%
	Nocturno	Por kW	(Mínimo)	1 367,42	1 454,11	86,69	6,34%
-Energía							
	Punta	Por kWh	(Máximo)	107,77	114,60	6,83	6,34%
	Punta	Por kWh	(Mínimo)	104,07	110,67	6,60	6,34%
	Valle	Por kWh	(Máximo)	37,02	39,37	2,35	6,34%
	Valle	Por kWh	(Mínimo)	35,75	38,02	2,27	6,34%
	Nocturno	Por kWh	(Máximo)	23,76	25,27	1,51	6,34%
	Nocturno	Por kWh	(Mínimo)	22,94	24,39	1,45	6,34%
Tarifas complementarias							
Tarifa de acceso				17,03	19,25	2,22	13,04%
Peaje de distribución				-	0,86	-	-

**Pliego tarifario propuesto para el servicio de distribución de energía, año 2028.
Del 1 de enero al 31 de diciembre.**

	Vigente	Propuesta	Variación				
			Absoluta	Relativa			
T-RE: Tarifa residencial							
-Pequeñas demandas: demandas de 0-10 kW							
	Bloque 0-200		cargo fijo	1 362,57	1 444,19	81,62	5,99%
			cada kWh	63,29	67,08	3,79	5,99%
	Bloque 201-275		cargo fijo	2 653,42	2 812,36	158,94	5,99%

			cada kWh	68,03	72,10	4,07	5,99%
	Bloque 276-360		cargo fijo	3 513,99	3 724,48	210,49	5,99%
			cada kWh	75,36	79,87	4,51	5,99%
	Bloque 361-500		cargo fijo	4 651,84	4 930,49	278,65	5,99%
			cada kWh	83,49	88,49	5,00	5,99%
	Bloque 501 y más		cargo fijo	8 089,33	8 573,88	484,55	5,99%
			cada kWh	92,50	98,04	5,54	5,99%
-Medianas demandas: demandas superiores a 10 kW							
			Cargo fijo	8 089,33	8 573,88	484,55	5,99%
Por consumo de energía (kWh)			Por cada kWh	52,04	55,16	3,12	5,99%
Por consumo de potencia (kW)			Por cada kW	8 448,67	8 954,75	506,08	5,99%
T-RH: Tarifa residencial horaria							
Por consumo de energía (kWh)			Cargo fijo	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque	Por el bloque
	Punta		Por cada kWh	122,05	129,36	7,31	5,99%
	Valle		Por cada kWh	83,85	88,87	5,02	5,99%
	Nocturno		Por cada kWh	61,17	64,83	3,66	5,99%
T-CO: Comercio y servicios							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	92,50	98,04	5,54	5,99%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	84 486,70	89 547,45	5 060,75	5,99%
	Bloque mayor a 10		cada kW	8 448,67	8 954,75	506,08	5,99%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	156 120,00	165 471,59	9 351,59	5,99%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	52,04	55,16	3,12	5,99%
T-IN: Tarifa industrial							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	92,04	97,55	5,51	5,99%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	84 058,60	89 093,71	5 035,11	5,99%
	Bloque mayor a 10		cada kW	8 405,86	8 909,37	503,51	5,99%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	155 280,00	164 581,27	9 301,27	5,99%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	51,76	54,86	3,10	5,99%
T-CS: Tarifa preferencial de carácter social							
-Clientes con consumo exclusivo de energía							
Por consumo de energía (kWh)			cada kWh	78,63	83,34	4,71	5,99%
-Clientes con consumo de energía y potencia							
Por consumo de potencia (kW)	Bloque 0-10		Cargo fijo	71 813,70	76 115,34	4 301,64	5,99%
	Bloque mayor a 10		cada kW	7 181,37	7 611,53	430,16	5,99%
Por consumo de energía (kWh)	Bloque 0-3 000		Cargo fijo	132 690,00	140 638,13	7 948,13	5,99%
	Bloque mayor a 3 000		cada kWh	44,23	46,88	2,65	5,99%
T-MT: Tarifa media tensión (a)							
-Demanda							
	Punta	Por kW	(Máximo)	7 327,37	7 766,28	438,91	5,99%
	Punta	Por kW	(Mínimo)	7 076,04	7 499,89	423,85	5,99%
	Valle	Por kW	(Máximo)	5 091,21	5 396,17	304,96	5,99%
	Valle	Por kW	(Mínimo)	4 916,58	5 211,08	294,50	5,99%
	Nocturno	Por kW	(Máximo)	3 393,03	3 596,27	203,24	5,99%
	Nocturno	Por kW	(Mínimo)	3 276,66	3 472,93	196,27	5,99%
-Energía							
	Punta	Por kWh	(Máximo)	69,15	73,29	4,14	5,99%
	Punta	Por kWh	(Mínimo)	66,78	70,78	4,00	5,99%
	Valle	Por kWh	(Máximo)	35,23	37,34	2,11	5,99%
	Valle	Por kWh	(Mínimo)	34,02	36,06	2,04	5,99%
	Nocturno	Por kWh	(Máximo)	28,70	30,42	1,72	5,99%
	Nocturno	Por kWh	(Mínimo)	27,71	29,37	1,66	5,99%
T-MTb: Tarifa media tensión (b)							
-Demanda							
	Punta	Por kW	(Máximo)	3 165,29	3 354,89	189,60	5,99%
	Punta	Por kW	(Mínimo)	3 056,72	3 239,82	183,10	5,99%
	Valle	Por kW	(Máximo)	2 209,66	2 342,02	132,36	5,99%
	Valle	Por kW	(Mínimo)	2 133,87	2 261,69	127,82	5,99%
	Nocturno	Por kW	(Máximo)	1 415,98	1 500,80	84,82	5,99%
	Nocturno	Por kW	(Mínimo)	1 367,42	1 449,33	81,91	5,99%
-Energía							
	Punta	Por kWh	(Máximo)	107,77	114,23	6,46	5,99%
	Punta	Por kWh	(Mínimo)	104,07	110,30	6,23	5,99%
	Valle	Por kWh	(Máximo)	37,02	39,24	2,22	5,99%
	Valle	Por kWh	(Mínimo)	35,75	37,89	2,14	5,99%
	Nocturno	Por kWh	(Máximo)	23,76	25,18	1,42	5,99%
	Nocturno	Por kWh	(Mínimo)	22,94	24,31	1,37	5,99%
Tarifas complementarias							
Tarifa de acceso							
				17,03	19,12	2,09	12,25%
Peaje de distribución							
				-	0,86	-	-

Dicha solicitud se basará en los siguientes argumentos:

- ✓ En concordancia con la metodología tarifaria ordinaria para el servicio de Distribución de energía eléctrica brindado por la CNFL, establecida mediante resolución RJD-139-2015 publicada el 10 de agosto 2015 mediante Gaceta 154, Alcance 63, además de otros elementos regulatorios utilizados por la Intendencia de Energía en las resoluciones, RE-039-IE-2020, RE-080-IE-2021 y la Ley 7593.

- ✓ Liquidar el periodo 2021 y 2022 en materia de costos, gastos e inversiones realizadas en esos periodos, para mantener el equilibrio financiero que requiere el sistema.
- ✓ Recuperar el nivel del rédito de desarrollo, el cual es requerido para realizar inversión en el servicio.
- ✓ Liquidación de rédito para el desarrollo, acorde a lo establecido en la metodología tarifaria. En este caso es relevante señalar que se requiere liquidar este componente dado el incremento observado en las tasas de interés durante los periodos liquidados, aspecto que incrementa el costo del endeudamiento y, por ende, el costo del capital, elemento clave para la determinación del rédito.

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La Audiencia Pública virtual (*) se realizará el lunes 02 de octubre de 2023 a las 17 horas con 15 minutos (5:15 p.m.) por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es:

<https://aresep.go.cr/audiencias/et-060-061-2023>

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. DE FORMA ORAL: Para participar de forma oral **debe registrarse a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia de los expedientes **ET-060-2023** y **ET-061-2023** e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. MEDIANTE ESCRITO FIRMADO presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 am a 4:00 pm, por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (**): **consejero@aresep.go.cr** hasta el día y hora de inicio de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (personas físicas), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:

Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (*expedientes, expedientes ET-060-2023 y ET-061-2023*).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

() En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar al 2506-3200 extensión 1216.*

*(**) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

Gerencia Producción, Comercialización y Operaciones

CALENDARIO DE SORTEOS Y PLANES DE PREMIOS DE LOTERÍAS SETIEMBRE 2023

El Calendario de Sorteos del Programa de la Rueda de la Fortuna, Lotería Nacional, Lotería Popular, Nuevos Tiempos, Lotto, Lotto Revancha y 3 Monazos, correspondientes al mes de setiembre, son autorizados mediante acuerdo JD-299 correspondiente al Capítulo V), artículo 7) de la sesión ordinaria 34-2023 celebrada el 19 de junio del 2023, y los planes de premios mediante el acuerdo JD-338 correspondiente al Capítulo VI), artículo 14) de la sesión ordinaria 31-2022, celebrada el 23 de mayo de 2022 y JD-311 correspondiente al Capítulo VI), artículo 21) de la sesión extraordinaria 36-2023, celebrada el 22 de junio de 2023.

Se aprueba que el horario de realización del tercer sorteo diario para 3 Monazos y Nuevos Tiempos sea a las 4:30 p.m. y para el juego Lotto y Lotto Revancha que el tercer sorteo se realice el día lunes a las 7:30 p.m., mediante acuerdo JD-150 correspondiente al Capítulo V), artículo 14) de la sesión extraordinaria 15-2022, celebrada el 10 de marzo de 2022.

Este Calendario se encuentra sujeto a modificaciones, en cumplimiento de los fines públicos asignados a la Junta de Protección Social y para garantizar la seguridad económica de las loterías que en forma exclusiva administra y distribuye en el territorio nacional, según lo establecido en el artículo N° 2 de la Ley N°7395 “Ley de Loterías”.

INFORMACIÓN GENERAL

Los sorteos de Lotería Nacional (Ordinarios y Extraordinarios), Lotería Popular (Ordinarios, extraordinarios “Números bajos”) y Lotería Electrónica (Nuevos Tiempos, 3 Monazos y Lotto-Lotto Revancha) se celebran en el Auditorio de la Junta de Protección Social u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

El programa La Rueda de la Fortuna se realiza en las instalaciones de la Junta de Protección Social, u otro lugar que previamente determine la Institución, en presencia del público que desee asistir al acto.

A todos los sorteos asistirán los fiscalizadores indicados en el artículo N° 75 del reglamento a la Ley de Loterías.

Del resultado de cada sorteo se levanta un Acta que da origen a la Lista Oficial.

El horario de celebración de los sorteos es el siguiente:

LOTERÍA NACIONAL:

Sorteos Ordinarios-Extraordinarios

Se efectúan los domingos u otro día, según lo aprobado en el calendario de sorteos a las 7:30 p.m.

LOTERÍA POPULAR:

Sorteos Ordinarios (martes y viernes) u otro día, según lo aprobado en el calendario de sorteos.

Sorteo Extraordinario “Números bajos”.

Se efectúan viernes a las 7:30 p.m.

LOTERÍA ELECTRÓNICA

Nuevos Tiempos

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d., 4:30 p.m. y 7:30 p.m.

3 Monazos

Se efectúan de lunes a domingo a las 12:55 m.d., 4:30 p.m. y 7:30 p.m.

Lotto-Lotto Revancha

Se efectúan los lunes, miércoles y sábados a las 7:30 p.m.

RUEDA DE LA FORTUNA

Se efectúa los sábados a las 5:30 p.m.

CALENDARIO DE LOTERÍAS PREIMPRESAS

LOTERÍA NACIONAL

SETIEMBRE 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Domingo	03/09/2023	4763	Lotería Nacional	jueves, 2 de noviembre de 2023
Domingo	10/09/2023	4764	Lotería Nacional	jueves, 9 de noviembre de 2023
Domingo	17/09/2023	4765	EXTRAORDINARIO INDEPENDENCIA	jueves, 16 de noviembre de 2023
Domingo	24/09/2023	4766	Lotería Nacional	jueves, 23 de noviembre de 2023

LOTERÍA POPULAR

SETIEMBRE 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	01/09/2023	6787	EXTRAORDINARIO NÚMEROS BAJOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Martes	05/09/2023	6788	Lotería Popular	lunes, 6 de noviembre de 2023
Viernes	08/09/2023	6789	Lotería Popular	jueves, 9 de noviembre de 2023
Martes	12/09/2023	6790	Lotería Popular	lunes, 13 de noviembre de 2023
Viernes	15/09/2023	6791	Lotería Popular	jueves, 16 de noviembre de 2023
Martes	19/09/2023	6792	Lotería Popular	lunes, 20 de noviembre de 2023
Viernes	22/09/2023	6793	Lotería Popular	jueves, 23 de noviembre de 2023
Martes	26/09/2023	6794	Lotería Popular	lunes, 27 de noviembre de 2023
Viernes	29/09/2023	6795	EXTRAORDINARIO NÚMEROS BAJOS	jueves, 30 de noviembre de 2023

PLANES DE PREMIOS

SORTEOS ORDINARIOS DE LOTERIA NACIONAL PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2023				
EMISIÓN: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡7.500 el billete y ₡1.500 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡150.000.000	₡30.000.000	₡150.000.000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡1.500.000	₡300.000	₡1.500.000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡1.500.000	₡300.000	₡1.500.000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡110.000	₡22.000	₡10.670.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡90.000	₡18.000	₡89.910.000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡15.000	₡3.000	₡135.000.000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡15.000	₡3.000	₡14.985.000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡7.500	₡1.500	₡7.492.500
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡22.000.000	₡4.400.000	₡22.000.000
1	Premio de	₡10.000.000	₡2.000.000	₡10.000.000
3	Premio de	₡2.000.000	₡400.000	₡6.000.000
6	Premios de	₡1.000.000	₡200.000	₡6.000.000
28	Premios de	₡300.000	₡60.000	₡8.400.000
60	Premios de	₡250.000	₡50.000	₡15.000.000
Cantidad Premios Directos		100		₡478.457.500
Plan de Premios Total				₡956.915.000

SORTEOS EXTRAORDINARIOS DE LOTERÍA NACIONAL PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2023 DÍA DE LA INDEPENDENCIA				
EMISIÓN: 2 de 100.000 billetes (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 10 fracciones con un valor de ₡15.000 el billete y ₡1.500 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡320,000,000	₡32,000,000	₡320,000,000
1	Serie del Mayor con el número anterior (Aproximación)	₡2,000,000	₡200,000	₡2,000,000
1	Serie del Mayor con el número posterior (Aproximación)	₡2,000,000	₡200,000	₡2,000,000
97	Los billetes con la Serie igual al Mayor, con diferente número	₡200,000	₡20,000	₡19,400,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡180,000	₡18,000	₡179,820,000
9000	Los billetes con la última cifra del Mayor (Terminación)	₡30,000	₡3,000	₡270,000,000
999	Número igual al Segundo Premio excepto su serie	₡30,000	₡3,000	₡29,970,000
999	Número igual al Tercer Premio excepto su serie	₡15,000	₡1,500	₡14,985,000
PREMIOS DIRECTOS				
1	Premio de	₡46,000,000	₡4,600,000	₡46,000,000
1	Premio de	₡20,000,000	₡2,000,000	₡20,000,000
1	Premio de	₡5,000,000	₡500,000	₡5,000,000
1	Premio de	₡3,000,000	₡300,000	₡3,000,000
10	Premios de	₡1,000,000	₡100,000	₡10,000,000
20	Premios de	₡500,000	₡50,000	₡10,000,000
30	Premios de	₡400,000	₡40,000	₡12,000,000
35	Premios de	₡300,000	₡30,000	₡10,500,000
Cantidad Premios Directos		100		₡954,675,000
Plan de Premios Total				₡1,909,350,000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR INVERSAS 5 FRACCIONES MARTES PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2023				
EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡5.000 el billete y ₡1.000 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡80.000.000	₡16.000.000	₡80.000.000
1	Segundo Premio	₡25.000.000	₡5.000.000	₡25.000.000
1	Tercer Premio	₡7.000.000	₡1.400.000	₡7.000.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡130.000	₡26.000	₡129.870.000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡30.000	₡6.000	₡29.970.000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡20.000	₡4.000	₡19.980.000
1000	Inversa de Mayor	₡10.000	₡2.000	₡10.000.000
1000	Inversa de Segundo	₡8.000	₡1.600	₡8.000.000
1000	Inversa de Tercero	₡5.000	₡1.000	₡5.000.000
Cantidad Premios Directos		3		₡314.820.000
Plan de Premios Total				₡629.640.000

SORTEO ORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR INVERSAS 5 FRACCIONES VIERNES PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2023				
EMISION: 100.000 billetes cada una (Emisión doble) Total: 200.000 Billetes				
El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡6.000 el billete y ₡1.200 la fracción.				
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡100.000.000	₡20.000.000	₡100.000.000
1	Segundo Premio	₡30.000.000	₡6.000.000	₡30.000.000
1	Tercer Premio	₡8.000.000	₡1.600.000	₡8.000.000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡150.000	₡30.000	₡149.850.000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡36.000	₡7.200	₡35.964.000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡24.000	₡4.800	₡23.976.000
1000	Inversa de Mayor	₡15.000	₡3.000	₡15.000.000
1000	Inversa de Segundo	₡10.000	₡2.000	₡10.000.000
1000	Inversa de Tercero	₡6.000	₡1.200	₡6.000.000
Cantidad Premios Directos		3		₡378.790.000
Plan de Premios Total				₡757.580.000

SORTEO EXTRAORDINARIO DE LOTERÍA POPULAR BAJOS 5 FRACCIONES VIERNES PLAN DE PREMIOS POR EMISIÓN 2023				
% Bolsa	EMISION: 50.000 billetes cada una (Emisión cuádruple) Total: 200.000 Billetes			
	El billete consta de 5 fracciones con un valor de ₡10.000 el billete y ₡2.000 la fracción.			
PLAN DE PREMIOS POR PAGAR EN CADA EMISIÓN				
Premios	Nombre Premio	Premio	Premio	Monto Premios
		Por Billete	Por Fracción	
1	Premio Mayor	₡125.000,000	₡25,000,000	₡125,000,000
1	Segundo Premio	₡22,000,000	₡4,400,000	₡22,000,000
1	Tercer Premio	₡10,000,000	₡2,000,000	₡10,000,000
999	Los billetes con el Número igual al Mayor, con diferente serie	₡125,000	₡25,000	₡124,875,000
999	Los billetes con el Número igual al Segundo, con diferente serie	₡30,000	₡6,000	₡29,970,000
999	Los billetes con el Número igual al Tercero, con diferente serie	₡20,000	₡4,000	₡19,980,000
Cantidad Premios Directos		3		₡331,825,000
Plan de Premios Total				₡1,327,300,000

**CALENDARIO SETIEMBRE
DE LOTERÍAS ELECTRÓNICAS
SORTEOS DE LOTTO-LOTTO REVANCHA SETIEMBRE 2023**

SETIEMBRE 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Sábado	02/09/2023	2442	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 2 de noviembre de 2023
Lunes	04/09/2023	2443	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 3 de noviembre de 2023
Miércoles	06/09/2023	2444	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 6 de noviembre de 2023
Sábado	09/09/2023	2445	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 9 de noviembre de 2023
Lunes	11/09/2023	2446	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 10 de noviembre de 2023
Miércoles	13/09/2023	2447	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 13 de noviembre de 2023
Sábado	16/09/2023	2448	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 16 de noviembre de 2023
Lunes	18/09/2023	2449	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 17 de noviembre de 2023
Miércoles	20/09/2023	2450	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 20 de noviembre de 2023
Sábado	23/09/2023	2451	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 23 de noviembre de 2023
Lunes	25/09/2023	2452	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	viernes, 24 de noviembre de 2023
Miércoles	27/09/2023	2453	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	lunes, 27 de noviembre de 2023
Sábado	30/09/2023	2454	LOTTO Y LOTTO REVANCHA	jueves, 30 de noviembre de 2023

SORTEOS DE NUEVOS TIEMPOS, MODALIDAD REVENTADOS SETIEMBRE 2023.

SETIEMBRE 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	01/09/2023	20726	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Viernes	01/09/2023	20727	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Viernes	01/09/2023	20728	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Sábado	02/09/2023	20729	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Sábado	02/09/2023	20730	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Sábado	02/09/2023	20731	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Domingo	03/09/2023	20732	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Domingo	03/09/2023	20733	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Domingo	03/09/2023	20734	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Lunes	04/09/2023	20735	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 3 de noviembre de 2023
Lunes	04/09/2023	20736	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 3 de noviembre de 2023
Lunes	04/09/2023	20737	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 3 de noviembre de 2023
Martes	05/09/2023	20738	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Martes	05/09/2023	20739	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Martes	05/09/2023	20740	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Miércoles	06/09/2023	20741	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Miércoles	06/09/2023	20742	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Miércoles	06/09/2023	20743	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Jueves	07/09/2023	20744	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Jueves	07/09/2023	20745	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Jueves	07/09/2023	20746	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 6 de noviembre de 2023

SETIEMBRE 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	08/09/2023	20747	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Viernes	08/09/2023	20748	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Viernes	08/09/2023	20749	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Sábado	09/09/2023	20750	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Sábado	09/09/2023	20751	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Sábado	09/09/2023	20752	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Domingo	10/09/2023	20753	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Domingo	10/09/2023	20754	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Domingo	10/09/2023	20755	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Lunes	11/09/2023	20756	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de noviembre de 2023
Lunes	11/09/2023	20757	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de noviembre de 2023
Lunes	11/09/2023	20758	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 10 de noviembre de 2023
Martes	12/09/2023	20759	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de noviembre de 2023
Martes	12/09/2023	20760	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de noviembre de 2023
Martes	12/09/2023	20761	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de noviembre de 2023
Miércoles	13/09/2023	20762	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de noviembre de 2023
Miércoles	13/09/2023	20763	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de noviembre de 2023
Miércoles	13/09/2023	20764	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 13 de noviembre de 2023
Jueves	14/09/2023	20765	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Jueves	14/09/2023	20766	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Jueves	14/09/2023	20767	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Viernes	15/09/2023	20768	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Viernes	15/09/2023	20769	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Viernes	15/09/2023	20770	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Sábado	16/09/2023	20771	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Sábado	16/09/2023	20772	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Sábado	16/09/2023	20773	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Domingo	17/09/2023	20774	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Domingo	17/09/2023	20775	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Domingo	17/09/2023	20776	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Lunes	18/09/2023	20777	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 17 de noviembre de 2023
Lunes	18/09/2023	20778	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 17 de noviembre de 2023
Lunes	18/09/2023	20779	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 17 de noviembre de 2023
Martes	19/09/2023	20780	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Martes	19/09/2023	20781	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Martes	19/09/2023	20782	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Miércoles	20/09/2023	20783	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Miércoles	20/09/2023	20784	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Miércoles	20/09/2023	20785	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de noviembre de 2023

SETIEMBRE 2023

DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Jueves	21/09/2023	20786	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Jueves	21/09/2023	20787	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Jueves	21/09/2023	20788	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Viernes	22/09/2023	20789	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Viernes	22/09/2023	20790	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Viernes	22/09/2023	20791	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Sábado	23/09/2023	20792	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Sábado	23/09/2023	20793	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Sábado	23/09/2023	20794	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Domingo	24/09/2023	20795	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Domingo	24/09/2023	20796	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Domingo	24/09/2023	20797	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Lunes	25/09/2023	20798	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 24 de noviembre de 2023
Lunes	25/09/2023	20799	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 24 de noviembre de 2023
Lunes	25/09/2023	20800	NUEVOS TIEMPOS	viernes, 24 de noviembre de 2023
Martes	26/09/2023	20801	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Martes	26/09/2023	20802	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Martes	26/09/2023	20803	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Miércoles	27/09/2023	20804	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Miércoles	27/09/2023	20805	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Miércoles	27/09/2023	20806	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Jueves	28/09/2023	20807	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Jueves	28/09/2023	20808	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Jueves	28/09/2023	20809	NUEVOS TIEMPOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Viernes	29/09/2023	20810	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de noviembre de 2023
Viernes	29/09/2023	20811	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de noviembre de 2023
Viernes	29/09/2023	20812	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de noviembre de 2023
Sábado	30/09/2023	20813	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de noviembre de 2023
Sábado	30/09/2023	20814	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de noviembre de 2023
Sábado	30/09/2023	20815	NUEVOS TIEMPOS	jueves, 30 de noviembre de 2023

SORTEOS DE 3 MONAZOS SETIEMBRE 2023

SETIEMBRE 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Viernes	01/09/2023	3152	3 MONAZOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Viernes	01/09/2023	3153	3 MONAZOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Viernes	01/09/2023	3154	3 MONAZOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Sábado	02/09/2023	3155	3 MONAZOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Sábado	02/09/2023	3156	3 MONAZOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Sábado	02/09/2023	3157	3 MONAZOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Domingo	03/09/2023	3158	3 MONAZOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Domingo	03/09/2023	3159	3 MONAZOS	jueves, 2 de noviembre de 2023
Domingo	03/09/2023	3160	3 MONAZOS	jueves, 2 de noviembre de 2023

SETIEMBRE 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	04/09/2023	3161	3 MONAZOS	viernes, 3 de noviembre de 2023
Lunes	04/09/2023	3162	3 MONAZOS	viernes, 3 de noviembre de 2023
Lunes	04/09/2023	3163	3 MONAZOS	viernes, 3 de noviembre de 2023
Martes	05/09/2023	3164	3 MONAZOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Martes	05/09/2023	3165	3 MONAZOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Martes	05/09/2023	3166	3 MONAZOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Miércoles	06/09/2023	3167	3 MONAZOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Miércoles	06/09/2023	3168	3 MONAZOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Miércoles	06/09/2023	3169	3 MONAZOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Jueves	07/09/2023	3170	3 MONAZOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Jueves	07/09/2023	3171	3 MONAZOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Jueves	07/09/2023	3172	3 MONAZOS	lunes, 6 de noviembre de 2023
Viernes	08/09/2023	3173	3 MONAZOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Viernes	08/09/2023	3174	3 MONAZOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Viernes	08/09/2023	3175	3 MONAZOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Sábado	09/09/2023	3176	3 MONAZOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Sábado	09/09/2023	3177	3 MONAZOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Sábado	09/09/2023	3178	3 MONAZOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Domingo	10/09/2023	3179	3 MONAZOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Domingo	10/09/2023	3180	3 MONAZOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Domingo	10/09/2023	3181	3 MONAZOS	jueves, 9 de noviembre de 2023
Lunes	11/09/2023	3182	3 MONAZOS	viernes, 10 de noviembre de 2023
Lunes	11/09/2023	3183	3 MONAZOS	viernes, 10 de noviembre de 2023
Lunes	11/09/2023	3184	3 MONAZOS	viernes, 10 de noviembre de 2023
Martes	12/09/2023	3185	3 MONAZOS	lunes, 13 de noviembre de 2023
Martes	12/09/2023	3186	3 MONAZOS	lunes, 13 de noviembre de 2023
Martes	12/09/2023	3187	3 MONAZOS	lunes, 13 de noviembre de 2023
Miércoles	13/09/2023	3188	3 MONAZOS	lunes, 13 de noviembre de 2023
Miércoles	13/09/2023	3189	3 MONAZOS	lunes, 13 de noviembre de 2023
Miércoles	13/09/2023	3190	3 MONAZOS	lunes, 13 de noviembre de 2023
Jueves	14/09/2023	3191	3 MONAZOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Jueves	14/09/2023	3192	3 MONAZOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Jueves	14/09/2023	3193	3 MONAZOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Viernes	15/09/2023	3194	3 MONAZOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Viernes	15/09/2023	3195	3 MONAZOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Viernes	15/09/2023	3196	3 MONAZOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Sábado	16/09/2023	3197	3 MONAZOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Sábado	16/09/2023	3198	3 MONAZOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Sábado	16/09/2023	3199	3 MONAZOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Domingo	17/09/2023	3200	3 MONAZOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Domingo	17/09/2023	3201	3 MONAZOS	jueves, 16 de noviembre de 2023
Domingo	17/09/2023	3202	3 MONAZOS	jueves, 16 de noviembre de 2023

SETIEMBRE 2023				
DÍA	FECHA	Nº DE SORTEO	TIPO DE LOTERÍA	FECHA CADUCIDAD
Lunes	18/09/2023	3203	3 MONAZOS	viernes, 17 de noviembre de 2023
Lunes	18/09/2023	3204	3 MONAZOS	viernes, 17 de noviembre de 2023
Lunes	18/09/2023	3205	3 MONAZOS	viernes, 17 de noviembre de 2023
Martes	19/09/2023	3206	3 MONAZOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Martes	19/09/2023	3207	3 MONAZOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Martes	19/09/2023	3208	3 MONAZOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Miércoles	20/09/2023	3209	3 MONAZOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Miércoles	20/09/2023	3210	3 MONAZOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Miércoles	20/09/2023	3211	3 MONAZOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Jueves	21/09/2023	3212	3 MONAZOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Jueves	21/09/2023	3213	3 MONAZOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Jueves	21/09/2023	3214	3 MONAZOS	lunes, 20 de noviembre de 2023
Viernes	22/09/2023	3215	3 MONAZOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Viernes	22/09/2023	3216	3 MONAZOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Viernes	22/09/2023	3217	3 MONAZOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Sábado	23/09/2023	3218	3 MONAZOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Sábado	23/09/2023	3219	3 MONAZOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Sábado	23/09/2023	3220	3 MONAZOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Domingo	24/09/2023	3221	3 MONAZOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Domingo	24/09/2023	3222	3 MONAZOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Domingo	24/09/2023	3223	3 MONAZOS	jueves, 23 de noviembre de 2023
Lunes	25/09/2023	3224	3 MONAZOS	viernes, 24 de noviembre de 2023
Lunes	25/09/2023	3225	3 MONAZOS	viernes, 24 de noviembre de 2023
Lunes	25/09/2023	3226	3 MONAZOS	viernes, 24 de noviembre de 2023
Martes	26/09/2023	3227	3 MONAZOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Martes	26/09/2023	3228	3 MONAZOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Martes	26/09/2023	3229	3 MONAZOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Miércoles	27/09/2023	3230	3 MONAZOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Miércoles	27/09/2023	3231	3 MONAZOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Miércoles	27/09/2023	3232	3 MONAZOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Jueves	28/09/2023	3233	3 MONAZOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Jueves	28/09/2023	3234	3 MONAZOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Jueves	28/09/2023	3235	3 MONAZOS	lunes, 27 de noviembre de 2023
Viernes	29/09/2023	3236	3 MONAZOS	jueves, 30 de noviembre de 2023
Viernes	29/09/2023	3237	3 MONAZOS	jueves, 30 de noviembre de 2023
Viernes	29/09/2023	3238	3 MONAZOS	jueves, 30 de noviembre de 2023
Sábado	30/09/2023	3239	3 MONAZOS	jueves, 30 de noviembre de 2023
Sábado	30/09/2023	3240	3 MONAZOS	jueves, 30 de noviembre de 2023
Sábado	30/09/2023	3241	3 MONAZOS	jueves, 30 de noviembre de 2023

SORTEOS DE RUEDA DE LA FORTUNA SETIEMBRE 2023

SETIEMBRE		
DÍA	FECHA	TIPO DE LOTERÍA
Sábado	02/09/2023	Rueda de la Fortuna
Sábado	09/09/2023	Rueda de la Fortuna
Sábado	16/09/2023	Rueda de la Fortuna
Sábado	23/09/2023	Rueda de la Fortuna
Sábado	30/09/2023	Rueda de la Fortuna

Luis Fernando Madrigal Gómez, Gerente.—1 vez.—(IN2023807228).

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

LEVANTAMIENTOS SUSPENSIÓN DICIEMBRE 2022

Con base en lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Colegio N° 4770 y el acuerdo de Junta Directiva de Colypro, número 08 de la Sesión número 062-2023, en el cual se ratificó el levantamiento de suspensión, que rige a partir de la fecha abajo indicada. A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros, su situación de morosidad en el pago de sus cuotas de colegiación se encuentra normalizada. Por lo tanto, son colegiados activos. Se le recuerda a la sociedad costarricense que estos profesionales están habilitados para ejercer la docencia y áreas afines en Costa Rica.

Nombre	Cédula	Fecha del Levantamiento
Abarca Cordero Mileny del Carmen	603880682	13/12/2022
Acosta Montero Andrea Fabiola	110580269	13/12/2022
Agüero Lee Gabriela María	106950908	18/12/2022
Alfaro Araya Ana Yansi	205650314	12/12/2022
Alfaro Varela William	502000578	29/12/2022
Alvarado Chaves Andrea	112170258	22/12/2022
Alvarado Gutiérrez Miriam Mayela	107960180	22/12/2022
Álvarez Díaz Silvia Esther	155816636820	08/12/2022
Apú Álvarez Shirley	110940822	23/12/2022
Araya Alpízar Giorgianella	205320236	02/12/2022
Arguedas González Natalia	112930444	06/12/2022
Barboza Monge Ana Avixeli	110760203	14/12/2022
Barrantes Vega Maricela	205670627	30/11/2022
Campos Arias Carlos Eduardo	702030373	01/12/2022
Campos Bolaños Joczabet	205820811	16/12/2022
Campos Valverde Susana María	303320241	03/12/2022
Cascante Retana Rebeca	110710928	30/11/2022
Castro Abarca María Alejandra	112940645	19/12/2022
Chavarría Robles Ana Gabriela	114870707	02/12/2022
Cháves Durán Arianna	112830047	23/12/2022
Córdoba Rojas Martha Elena	401300458	06/12/2022
Cubero Pérez Graciela Lucía	603770342	28/11/2022
Díaz Álvarez José Pablo	504140864	30/12/2022
Díaz Cortés Andrea	110300959	16/12/2022
Espinoza Ramírez Heidi	109490621	29/12/2022
Flores Obando Crystal María	304040886	08/12/2022
Fonseca González Yorleny	602800566	29/12/2022
Fonseca Maroto Dinorah	205190483	24/12/2022

Nombre	Cédula	Fecha del Levantamiento
Fuller Casco Andy Jeffry	701510419	30/11/2022
Furchtgott Grunberg Noelia	112140925	02/12/2022
Gómez Arias María José	112020932	16/12/2022
González Solís Yessenia	602520014	12/12/2022
Hidalgo Madrigal Francis	106730146	07/11/2022
Jiménez Elizondo Melissa	111660189	21/12/2022
Johnson Cordero Jacqueline	701090421	29/12/2022
Leiva Jiménez Luis Daniel	114820520	24/12/2022
López Borbón Marianela	115730435	30/11/2022
López Vargas Paola Eugenia	114420269	29/12/2022
Mora García Adonis	702390515	07/12/2022
Morales Arias Jonathan Jesús	109920335	07/12/2022
Navarrete Padilla Aurora	603190560	30/11/2022
Obando López Luis Carlos	402800999	06/12/2022
Orozco Chavarría Rocío	110260558	01/12/2022
Páez Fernández Guadalupe Eugenia	108010271	16/12/2022
Parra Soto Marlen Patricia	205060174	01/12/2022
Pérez Hernández Maritza	109940288	13/12/2022
Porras Brenes Eugenith de Jesús	304060176	30/11/2022
Porras Jiménez Kenya Zakira	603020965	09/12/2022
Ramírez Bianchini Hans	110290644	07/12/2022
Ramírez Guido Rosa Emilia	503150050	29/12/2022
Ramírez Meza Basty Priscilla	112080381	10/12/2022
Rodríguez Fallas Arturo Armando	109080022	02/12/2022
Rojas Umaña Hazell	401650272	01/12/2022
Rosales Blandino José Francisco	105750951	02/12/2022
Ruíz Barquero Gilmar	106000718	30/11/2022
Ruiz Vargas Gerson Jahaziel	155808505304	01/12/2022
Salazar Espinoza Mariano	114540436	06/12/2022
Segura Brenes Kattia	304440810	12/12/2022
Segura Rojas Jazmín	503440351	29/11/2022
Solano Espinoza José Andrés	205460665	15/12/2022
Solera Elizondo Christian	109060757	13/12/2022
Solís Villalobos Lindsay Guismy	111260004	13/12/2022
Soto León Jasón Alejandro	604100378	06/12/2022
Valencia Carranza Fanny Gabriela	701690658	13/12/2022
Valverde Bermúdez Tatiana de los Ángeles	114820370	29/12/2022
Vargas Salazar Christian	110460751	09/12/2022
Vásquez Pacheco Grethel	107390515	06/12/2022
Villalobos Blanca Fiorella	114510566	13/12/2022
Villalobos Jiménez Jeimy	207010866	14/12/2022

Nombre	Cédula	Fecha del Levantamiento
Villegas Ulate Josué Alonso	116590255	28/12/2022
Zapata Duarte Ana Lidia	601310319	12/12/2022
Zumbado Retana Manuel	106210392	12/12/2022

M.Sc. Georgina Francheska Jara Lemaire, Presidenta, Junta Directiva.—1 vez.—(IN2023806262).